Nº 164 — TOMO 303 11 DE DICIEMBRE DE 1986



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

73ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO (*Presidente*) Y EL SEÑOR SENADOR CARLOS W. CIGLIUTI (Presidente ad-hoc)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 11 de diciembre de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión extraordinaria, hoy jueves 11, a las 16 horas, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Informe de la Comisión Especial Investigadora tendiente a esclarecer las circunstancias que motivaron el fallecimiento de la señora Cecilia Fontana de Heber.

(Carp. Nº 47/85 - Rep. Nº 100/86)

2º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establece que las Juntas Locales a que hace referencia el artículo 287 de la Constitución de la República serán designadas dentro de los sesenta días de instalados los Intendentes Municipales de cada departamento.

(Carp. Nº 504/86 - Rep. Nº 127/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se denomina a las instalaciones del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera con el nombre de "Cuartel General Fructuoso Rivera".

(Carp. Nº 662/86 - Rep. Nº 162/86)

4º) Por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador.

(Carp. Nº 636/86 - Rep. Nº 163/86)

5º) Por el que se aprueba el Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.

(Carp. Nº 553/86 - Rep. Nº 169/86)

6º) Por el que se crea una tasa de abanderamiento modificando el sistema de garantías y simplificando el régimen de importación de buques mercantes.

(Carp. Nº 591/86 - Rep. Nº 171/86)

7º) Por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa suscrito el 3 de junio de 1983.

(Carp. Nº 560/86 - Rep. Nº 178/86)

8º) Por el que se equipara a los hijos naturales con los hijos legítimos en los casos de sucesión.

(Carp. Nº 616/86 - Rep. Nº 182/86)

9º) Por el que se faculta a los jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados cuando concurrieran determinadas circunstancias.

(Carp. Nº 159/85 - Rep. Nº 190/86)

10) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado suplente.

(Carp. Nº 672/86 - Rep. Nº 176/86)

11) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas y a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

(Carp. Nº 318/85 - Rep. Nº 177/86 - Plazo constitucional vence 23 de diciembre de 1986).

(Carp. Nº 644/86 - Rep. Nº 175/86 - Plazo constitucional vence 5 de enero de 1986).

12) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de sus cargos a cuatro funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Carp. Nº 637/86 - Rep. Nº 186/86 - Plazo constitucional vence 23 de diciembre de 1986).

(Carp. Nº 311/85 - Rep. Nº 185/86 - Plazo constitucional vence 6 de enero de 1987).

(Carp. Nº 646/86 - Rep. Nº 187/86 - Plazo constitucional vence 6 de enero de 1987).

(Carp. Nº 312/85 - Rep. Nº 191/86 - Plazo constitucional vence 6 de enero de 1987).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Alonso, Araújo, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cersósimo, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Mederos, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licenia los señores senadores **Batlle, Martínez Moreno y Ortiz,** y con aviso, los señores senadores **Paz Aguirre y Silveira Zavala.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1986.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley por el que se dispone la repatriación de los restos del doctor Carlos Quijano, los que serán sepultados en el Panteón Nacional.

(Carp. Nº 534/86)

—Téngase presente y archívese.

El señor Salvador Mérola, funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, presenta recurso de revocación contra la resolución dictada por la Cámara de Senadores el 1º de setiembre de 1986.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Junta Departamental de Soriano remite las siguientes notas:

relacionada con la venta de tierras a extranjeros.

(Carp. Nº 235/85)

referente al pasaje del Consejo de Capacitación Profesional a la órbita estatal.

(Carp. Nº 609/86)

referida a la creación de un Sistema Nacional de Salud.

(Carp. Nº 572/86)

—Ténganse presentes y agréguense a sus antecedentes.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite nota relacionada con la estatización del juego de quinielas.

La Junta Departamental de Soriano remite nota relativa a la creación de un fondo de medicamentos para personas de escasos recursos.

La Junta Departamental de Florida envía nota relacionada con la situación de la enseñanza y los planteos realizados por la delegación de ADEMU de ese departamento.

— Ténganse presentes."

4) COMISIONES DEL SENADO

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Formulo moción en sentido de que se autorice genéricamente a las Comisiones del Senado —incluyendo a la Comisión Especial de Política Informática y Prospectiva— a sesionar durante el receso, dado que lo considero un trámite necesario de hacer, ya que tanto las comisiones permanentes como las especiales tienen pendiente el cumplimiento de su tarea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desearía saber si la autorización para sesionar debería otorgarse sin fecha fija de expiración, es decir, si la solicitud se refiere a todo el receso a sólo a determinado período.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — A los efectos de no molestar al Senado, pensé que era mejor establecerlo en forma genérica.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo quórum, se posterga la votación.

5) SEÑORA CECILIA FONTANA DE HEBER. Informe de la Comisión Investigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al orden del día con la consideración del primer punto: "Informe de la Comisión Especial Investigadora tendiente a esclarecer las circunstancias que motivaron el fallecimiento de la señora Cecilia Fontana de Heber. (Carp. Nº 47/85. Rep. número 100/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 47/85
Rep. Nº 100/86

INDICE

Montevideo, febrero 20 de 1985.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Jorge Batlle

Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente, venimos a solicitar a Ud., se sirva designar una Comisión Investigadora, tendiente a esclarecer las circunstancias que motivaron la muerte de la Sra. Cecilia Fontana de Heber, acaecida en setiembre de 1978.

Saludamos al Sr. Presidente, con nuestra mayor consideración.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan Raúl Ferreira, Guillermo García Costa, Carminillo Mederos, Dardo Ortiz, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Uruguay Tourné, Alberto Zumarán. Senadores."

Comisión Especial Investigadora
tendiente a esclarecer las
circunstancias que motivaron
el fallecimiento de la señora
Cecilia Fontana de Heber

INFORME

Al Senado:

I

Resolución del Senado

En sesión de fecha 20 de febrero de 1985, se da cuenta en el Cuerpo, de la solicitud de designación de una Comisión Especial Investigadora, tendiente a esclarecer las circunstancias que motivaron el fallecimiento de la señora Cecilia Fontana de Heber, acaecido el día 5 de setiembre de 1978, moción suscrita por diversos señores senadores.

Esta solicitud es votada afirmativamente en sesión del día cinco de marzo del mismo año, designándose por unanimidad una Comisión Especial integrada por cinco miembros, a los fines expuestos.

II

Metodología

La Comisión encaró en primer término, la circunstancia de encontrarse en presencia de una pre-existente investigación criminal, que determinó la intervención de la Justicia ordinaria, en cuyo ámbito se verificaron medidas de diversa índole, a los fines del esclarecimiento del hecho.

Tales actuaciones se cumplieron en el expediente presumarial caratulado "Cecilia Fontana de Heber - Homici-

dio", el que, finalmente, aparentemente agotada la pesquisa, estaba en estado de sucesivas reservas, reservas por tiempo determinado, a la espera de llegar a un resultado útil, a los fines de localizar a el o los autores del hecho.

Partiendo de esta limitación condicionante, la Comisión orientó su actividad en orden a las siguientes diligencias:

1) En gestión directa ante el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia en lo Penal de 8º Turno, doctor Eduardo Lombardi, requirió y obtuvo fotocopia autenticada del mencionado Pre-sumario.

2) Recibió las manifestaciones de los señores senadores Carlos Julio Pereyra y Luis Alberto Lacalle Herrera, contra quienes también se dirigió el criminal atentado, de cuyas exposiciones se levantó versión taquigráfica.

3) Recabó la presencia de los funcionarios policiales a cargo de la investigación del crimen a la fecha de su suceso, señores Inspector General Víctor Castiglioni e Inspector Mayor Hugo Campos Hermida, que por directivas del entonces Ministro del Interior doctor Carlos Manini Ríos fueron autorizados a comparecer únicamente en carácter de asesores del señor Ministro.

4) Invitó al ex Juez de Instrucción Penal a cargo del Juzgado que intervino inicialmente en la conducción de la causa doctor Juan Carlos Larrieux, a comparecer ante la misma, labrándose versión taquigráfica de su exposición.

5) Dispuso la incorporación de actuaciones que fueron consideradas útiles a los fines de su cometido; así publicaciones de prensa en su espectro total nacional, acta del Consejo de Seguridad Nacional de su sesión del 31 de agosto de 1978, etc.

Igualmente recibió las manifestaciones, por su orden, de los señores senadores Germán Araújo y Luis Alberto Lacalle Herrera, que refirieron hechos de su conocimiento respecto al objeto de la investigación, de cuyas exposiciones se elevaron al Juzgado competente, las respectivas versiones taquigráficas.

Las actuaciones cumplidas han tenido carácter reservado (lo que supone el acceso al conocimiento de las mismas por la totalidad de los señores senadores) y de orden secreto las referentes a las declaraciones de los señores senadores precedentemente referidos, y en tanto estuvieren pendientes de decisión por el Juzgado actuante.

III

Naturaleza del hecho y su marco histórico

La Comisión considera, al cabo de su misión, que la investigación parlamentaria tiene como esencia, amplificar documentalmente con un objeto testimonial histórico, uno de los más desgraciados episodios de la vida nacional, en la constatación de un crimen monstruoso, planeado por mentes abyectas.

El medio destructivo, pluralmente empleado, para lograr un efecto letal de proporciones desconocidas hasta entonces en el país, en su mera enunciación asombra, estuvo eventualmente proyectado sobre tres grupos familiares de vasto arraigo, en el que vidas inocentes eran comprometidas.

Nos coloca ante un acto de terrorismo del más alto nivel de la década del 70.

Y signa toda una época, la del período amargo en la vida de la República, en que el fanatismo ciego, la soberbia y el desprecio por el prójimo, aparejaron la pérdida de valor de la vida humana, la inseguridad y el altísimo número de crímenes impunes aún.

La investigación practicada por la policía y la justicia, no condujo al fin natural de individualizar al o los autores del crimen y determinar la responsabilidad penal de los mismos.

En parte realmente por la naturaleza del hecho y forma de acción de los autores.

A lo que no es ajeno, igualmente, el curso erróneo seguido por aquélla, según lo expresaremos.

De cualquier modo, y a los fines de la tarea encomendada a esta Comisión, ha pesado igualmente la distancia en el tiempo con los sucesos, la desaparición física también de quienes hubieran podido —es de suponerlo razonablemente— aportar elementos de juicio útiles, y el no surgimiento de nuevos indicios.

Cobra lo actuado por la Comisión Investigadora, repetimos, un fundamental y casi excluyente objeto testimonial histórico y su aporte como un juicio contemporáneo sobre esta muerte, que espera aún una respuesta de la Justicia que arroje luz sobre su acaecimiento, la determinación de sus autores y su responsabilidad.

IV

Hipótesis sobre la autoría del crimen

Las hipótesis sobre la autoría del crimen que se manejaron en el momento de su suceso, fueron de un doble orden:

A) Atribuir el atentado a un grupo terrorista con finalidad política;

B) Atribuirlo a la obra de un "loco" o de más de uno pero sin connotación que permitiera sostener la existencia de un grupo extremista criminal, con objetivos políticos.

Ambas hipótesis tuvieron expresión pública. Pero no fueron reflejadas por la investigación criminal, sino parcialmente, en la hipótesis B), sin la conexión entre ambas que en rigor estaba impuesta.

V

Obra de un grupo extremista

La concepción del móvil político y autoría de un grupo terrorista fue enunciada desde los más altos niveles del gobierno de entonces.

Expresaba el ex-Ministro del Interior del gobierno de facto, Gral. Hugo Linares Brum, en declaraciones emitidas a la prensa, (ver entre otras publicaciones, periódicos El País, La Mañana y El Día, de fecha 7 de setiembre de 1978) a pocas horas del deceso de la señora de Heber, que entendía "como la hipótesis más válida que el hecho tiene una finalidad política. Fue un vil asesinato, consumado con el propósito de querer resquebrajar los cimientos del país. De crear el caos" y agregaba que "suponemos y **con fundamentos para hacerlo, de que lógicamente debe provenir de grupos terroristas".**

Obsérvese el énfasis dado por la máxima jerarquía, responsable de la seguridad y orden institucional del país, a su afirmación.

No se trata de una opinión improvisada, fruto de circunstancias del momento, como pudiera ser respondiendo espontáneamente a un planteo periodístico. No. Expresa que su suposición cuenta con el aval de fundamentos para hacerlo.

Opinión a la que se sumó la del entonces Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Gregorio Alvarez, calificándolo como "un acto salvaje, deplorable y repudiable de terrorismo", "con causas y finalidades eminentemente políticas cuando no ideológicas. . .".

(Ver publicaciones de los periódicos: El Día, página 5 del 8 de setiembre de 1978 y La Mañana, página 1 del 7 de setiembre de 1978).

VI

Obra de un atentado individual

Sin conexión con el enfoque reseñado, el punto de vista de los funcionarios policiales actuantes, que tuvieron a su cargo la investigación, los entonces, Director Nacional de Información e Inteligencia Inspector Víctor Castiglioni y el Jefe de la Brigada de Narcóticos y Drogas Peligrosas Comisario Hugo Campos Hermida, fue otro, completamente distinto.

El Inspector General Víctor Castiglioni en la sesión del 17 de marzo de 1985, manifiesta ante la Comisión:

"Puedo afirmar a los señores Miembros de la Comisión **que en el año 1978 no existía ningún grupo de ultra derecha actuando en acciones terroristas en el Uruguay.** También les puedo decir que la Policía y el propio Juez de Instrucción de la época atribuyeron el hecho a una voluntad individual o, a lo sumo, de dos personas como autores. No hay evidencias de que existiera un grupo de derecha... Ni en esa época ni en anteriores teníamos conocimiento de ningún hecho que pusiera de manifiesto la existencia de grupos terroristas de derecha actuando en el país."

Ello motivó que el señor senador Carlos Julio Pereyra que tuvo una participación decisiva orientando las actuaciones de la investigadora, refiriera seguidamente:

"Entre los recuerdos de aquella época —como los señores senadores se imaginarán, es difícil de olvidar para mí— tengo presente en mi memoria una conversación que mantuve con el Inspector Castiglioni en la Jefatura de Policía, creo —estoy casi seguro— al día siguiente de la muerte de la señora de Heber. Fue una conversación y no un interrogatorio. Intercambiando opiniones nos preguntábamos de dónde podía provenir este atentado y yo le manifesté que el señor Ministro había dicho que era un atentado proveniente de un grupo terrorista, a lo que el señor Inspector Castiglioni me contestó: "Así parece ser". También le manifesté que había dos grupos que empleaban el terrorismo, el de extrema izquierda y el de extrema derecha; uno u otro pudieron haber cometido ese hecho. Entonces le pregunté ¿Qué opina usted como persona especializada? Recuerdo que la respuesta del señor Inspector Castiglioni fue más o menos: "Estos no son los métodos de la extrema izquierda", con lo cual estaba aseverando que era un atentado de extrema derecha. No sé si el señor Inspector recuerda esa conversación...

"Señor Castiglioni: No recuerdo exactamente la conversación pero el haberle manifestado eso no significaba forzosamente la existencia de esos grupos terroristas. Podemos hablar de personas de extrema derecha que hayan cometido el crimen obedeciendo a una voluntad individual. Reitero que de **ninguna manera puedo haber aseverado la existencia de grupos de extrema derecha**... En lo que me es personal —si se me permite dar mi opinión— no tengo dudas de que se trataba de personas de extrema derecha... Vuelvo a insistir de que de ninguna manera se puede pensar en la existencia de un grupo porque no hay ninguna evidencia al respecto...".

Por su parte el ex-Juez de Instrucción que tuvo a su cargo inicialmente la investigación criminal, doctor Juan Carlos Larrieux, en sesión de la Comisión de fecha 27 de mayo de 1985, expresó que las investigaciones se realizaron sobre la base de los elementos de juicio suministrados por la policía y en el expediente no encontré las manifestaciones de que fuera un atentado terrorista. "Si él —refiriéndose al señor Ministro del Interior— entendía que era un atentado terrorista, debió haber guiado las investigaciones en ese sentido".

"Si el atentado pertenecía a un grupo terrorista era la policía la encargada de investigar y suministrar esos elementos al Juzgado para que éste tuviera con qué trabajar; no podíamos interrogar a tres millones de personas...".

"Reitero que no orienté la investigación en un determinado sentido, sabiendo que había otro. Si es que existía la posibilidad de que este hecho fuera un atentado terrorista, la policía debió haberlo investigado. Es ridículo que fuera de otra forma".

Y para marcar el sentido que en definitiva fue impreso por el Juzgado a la investigación, el señor senador Carlos Julio Pereyra, le recuerda al doctor Larrieux, que en la noche del crimen, en una conversación tenida en dependencias de Jefatura el señor Larrieux, en una opinión improvisada expresó que probablemente se trataba de la obra de un loco. "Pienso que quizás la opinión del señor Juez estaba relacionada, de alguna manera, con lo que habían insinuado los funcionarios policiales en el sentido de que se trataba de la obra de un loco".

"No recuerdo haber manifestado eso —refiere el doctor Larrieux— pero evidentemente un atentado de este tipo pudo haber sido efectuado por una persona que no estaba en su sano juicio".

Hasta aquí este primer aspecto del asunto relacionado con lo que en definitiva es una dispar orientación de la investigación que origina consecuencias muy importantes en orden a su desarrollo y una contradicción en el aparato del Estado que no dudamos en calificar de muy grave: un Ministro del Interior en quien descansa la seguridad del país apoyado por el Comandante en Jefe del Ejército —Ministro que tiene en sus manos los medios adecuados e idóneos para respaldar sus afirmaciones— alegando fundadas razones, concluye en declaraciones públicas, que el crimen fue obra de un grupo terrorista; su subordinado, el Director de Información Nacional e Inteligencia, que refiere estar en contacto permanente con aquél, e informarlo debidamente, expresa que no conocía la existencia de grupos terroristas de derecha en esa época y que el atentado era obra de la acción individual de alguien que no estaba en su sano juicio o de una pareja criminal y el Juez de Instrucción a cargo del pre Sumario por el homicidio de la señora de Heber, que ignoró totalmente el supuesto de atribuir el crimen a un grupo terrorista y circunscribió su investigación a la de un caso común, buscando su orientación a partir de los indicios obrantes y móviles aparentes en el grupo de vinculaciones de quienes fueron objeto del atentado.

VII

Conducción de la Investigación

Ha quedado igualmente en evidencia la existencia de una seria crisis en la conducción de la investigación.

En la referida sesión de la Comisión del 17 de mayo de 1985, el ex Ministro del Interior doctor Carlos Manini Ríos afirma que, "desde el primer día esa investigación estuvo a cargo de la Justicia. De acuerdo con lo que se me informó el Instituto policial actuó siguiendo instrucciones precisas del Juez de Instrucción; es decir, siempre estuvo bajo la responsabilidad del Juez...". En igual sentido se pronunciaron Víctor Castiglioni y Hugo Campos Hermida.

"Nosotros actuábamos bajo las órdenes del Juez, que era quien dirigía los procedimientos de estilo" (Inspector Mayor Hugo Campos Hermida).

"Deseo señalar que de todos los casos criminales en los que me tocó actuar durante mi larga carrera policial, recuerdo solamente otro en el que el Juez haya actuado tan directamente, controlando y dirigiendo los procedimientos para lo que permanentemente constituía despacho en la Brigada de Narcóticos..." (Inspector General Víctor Castiglioni). Conducta que no limitó la acción o iniciativa de la policía, porque actuábamos de común acuerdo. Permanentemente, cambiábamos ideas y el Juez aceptaba las sugerencias que le hacía la Policía. No estábamos sujetos a una dependencia absoluta del Juez, pero, en definitiva, era él quien dirigía los procedimientos y todos cumplíamos las órdenes que impartía". (Inspector General Víctor Castiglioni).

Muy distintas fueron las afirmaciones del ex Juez de Instrucción doctor Juan Carlos Larrieux, en las expresiones vertidas en la oportunidad ya mencionada en el seno de la Comisión.

"El Juez puede orientar la investigación de la Policía pero no dirigirla... Considero que si el señor Ministro del Interior entendía que éste era un caso de terrorismo y tenía pruebas para pensar así, debió haberlo investigado...".

Y luego de que, en el intercambio de opiniones, se precisaran los puntos de vista, finaliza este aspecto señalando: "Reitero que no orienté la investigación en un determinado sentido, sabiendo que había otro o si es que existía la posibilidad de que este hecho fuera un atentado terrorista, la Policía debió haberlo investigado. Es ridículo que fuera de otra forma. Repito que el Juez puede orientar la investigación que realiza la Policía pero de ahí a que ella deba ceñirse exclusivamente a la voluntad del Juez, no es verdad y por otra parte no lo puedo admitir. Además, no creo que se hayan ceñido tanto a lo dispuesto por el Juez de Instrucción Penal, como para no investigar otros aspectos de este hecho".

Resulta ostensible que este aspecto vinculado a la conducción de la investigación y la responsabilidad de su orientación, se relacione estrechamente al ya analizado, sobre las hipótesis de la autoría del crimen. Pero sobre todo revela una falla, un trasfondo de desinteligencia en el centro mismo de las decisiones, que se tradujo en el resultado negativo.

Y específicamente el desconocimiento de un camino a recorrer, el abandono del análisis de la hipótesis de la existencia de un grupo terrorista que debió elementalmente cumplirse.

En todo caso y ante el carácter público de las manifestaciones del entonces Ministro del Interior al respecto, sea uno u otro —policía o justicia— los conductores de la investigación. ¿Cómo puede argüir su ignorancia al respecto?

Si tratándose de un hecho de carácter público y notorio —las manifestaciones del Ministro— imposible de desconocer en cualquier caso ¿cómo puede explicarse que la investigación no contenga referencia alguna al respecto? ¿Existieron circunstancias extra expediente que así lo impusieron o sea una voluntad concreta de no investigar?

No escapa a la comprensión del tema la incidencia de factores de "prestigio" y de "compromiso" del régimen de facto, que pudieron haber determinado la existencia de campos vedados a la investigación y el curso que en definitiva tomó el instructivo.

VIII

Fuera de las circunstancias vistas que enmarcan el procedimiento, otras consideraciones más concretas, referidas a las deficiencias en la instrucción, se revelan en el análisis del expediente pre-sumarial.

Así, cabe destacar por vía de ejemplo:

a) el testigo que declara a fojas 51 proporciona una versión sobre la compra de Fosdrin invocando el nombre de un tercero y su intervención en sustitución de otra persona, de especie muy singular. Versión que no es cotejada por medio alguno;

b) a fojas 72 vuelta declara el extinto Mario Heber Usher y señala la similitud de la letra de dos panfletos: uno el enviado a los diarios El País y El Día, relacionados a fojas 46 vuelta, 47 y 48, atribuyéndose la responsabilidad o autoría del crimen al que denomina "Movimiento Democrático Nacional"; con la de "una publicación clandestina de nombre "El Talero" cuya fotocopia le fue enviada, estando dispuesto a presentarla en esta Sede" (dicha fotocopia es la que obra a fojas 1 del expediente). No se ordenó cotejo alguno;

c) el 30 de octubre de 1978 (fojas 198) se dispone la citación de diversas personas. Sólo se cumple parcialmente. Se omite sin explicaciones la comparecencia de varios de estos testigos no declarantes.

Llama la atención, que, por lo menos uno de ellos, aparece referido por segunda vez: la primera integrando una nómina de compradores de Fosdrin; y la segunda como vinculado al semanario Falangista "Azul y Blanco";

d) No se adopta medida alguna a los fines de revelar el nombre de la persona mencionada, en el anónimo dirigido a la familia Heber y firmado por una "Madre Uruguaya" (ver fojas 36 y 37) persona a la que se atribuye haber planeado el crimen o tener participación en el mismo.

Aunque los anónimos, generalmente son fruto de mezquinas venganzas, en este tipo de investigación y en el ambiente de la época, no pueden descartarse.

No se afirma, con estas observaciones, que de superarse las mismas, se habrían logrado resultados positivos en orden a la investigación. No. Simplemente, que se trata de vías de análisis que la justicia tuvo oportunidad de recorrer y que de cualquier modo, fuera de su resultado concreto, era imperioso no descartar.

Mejor dicho, se debió cumplir por elementales razones técnicas de procedimiento.

IX

Por las consideraciones expuestas, y las razones resultantes de las limitadas facultades y medios jurídicos de que dispuso la Comisión, así como las limitaciones que derivan de la intervención concomitante de la Justicia ordinaria, cuya natural competencia y capacitación resultan desde todo punto de vista ineludibles, la Comisión es cuanto tiene que informar sobre la investigación cumplida, sin perjuicio de las ampliaciones que se soliciten en Sala, permitiéndose aconsejar al Cuerpo la aprobación del adjunto Proyecto de Resolución.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1986.

Uruguay Tourné, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Guillermo García Costa, Luis Bernardo Pozzolo, Luis A. Senatore.** Senadores.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas por la Comisión Especial Investigadora Informante.

Art. 2º — Pasar a la Sede judicial en que se encuentra radicada la investigación pre-sumarial (Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Penal de 8º Turno) la totalidad de las actuaciones cumplidas, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de las actas, material incorporado, informe y discusión habida en el Senado.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1986.

Uruguay Tourné, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Guillermo García Costa, Luis Bernardo Pozzolo, Luis A. Señatore.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el informe. Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: creo que cumpliría estrictamente con mi deber de miembro informante remitiéndome, en un todo, al informe escrito que presentó la Comisión Investigadora sobre las circunstancias que motivaron la muerte de la señora Cecilia Fontana de Heber. Pero resulta útil —dado el tiempo transcurrido, la importancia del tema y las circunstancias en que está enmarcado este hecho— que formalicemos, siquiera brevemente, un somero repaso para evaluar y determinar algunos elementos que consolidaron o fijaron el trabajo de la Comisión Investigadora, sus limitaciones y, de algún modo, las razones que ameritan el proyecto de resolución

que propone al Cuerpo con referencia al pase de todos los antecedentes a la Justicia.

Señalo que esta Comisión Investigadora se encontró con una enorme dificultad, que era la de poder evaluar los hechos en vista a un cometido muy específico cual era el de determinar las causas que motivaron la muerte de la señora de Heber, tratándose de uno de los atentados terroristas más dramáticos de toda la década del setenta en este país.

Creo que este hecho —y sin quitar entidad a otros muy graves— que determinó la muerte de la señora de Heber, es el que tuvo la más relevante trascendencia, por la perversidad criminal con que pudo operarse, la más dramáticamente aguda en lo que va de la historia de la vida de la República. Fue un atentado criminal con un efecto letal múltiple, dirigido contra las familias de tres ilustres y destacados dirigentes del Partido Nacional, por su condición de insobornables protagonistas de la lucha contra la dictadura y contra las debilidades del régimen que ensombreció la vida de la República. Estos tres destacados y queridos compañeros, para los que integramos las filas del Partido Nacional, fueron don Mario Heber Usher, don Carlos Julio Pereyra, que se sienta en estas bancas, y el Dr. Luis Alberto Lacalle Herrera quien también nos acompaña en la tarea legislativa. Fue un atentado calificado —y así lo hemos caracterizado— de terrorista, porque no tuvo un objetivo individual; no fue un ataque criminal dirigido en forma directa y específica contra alguien, sino indeterminado que pudo haber tenido dramáticas consecuencias —como las tuvo en el caso de Heber y su esposa— sobre las familias y el círculo de amistades, incluso, de estos tres compañeros de nuestro Partido.

Este fue, indudablemente, uno de esos hechos que, cuando se escriba la historia de este periodo que vivimos, seguirá causando asombro y perplejidad, porque nunca nos podremos explicar debida y suficientemente, tanta abyección en la mente humana como para haber concebido un hecho de esta naturaleza. En términos generales. esto signó un trabajo que desde ese punto de vista resultaba difícil y penoso, pero que además estuvo caracterizado, para una Comisión parlamentaria, por la circunstancia de que había habido una extensa investigación judicial y en el orden penal policial. Y digo larga, sin otra calificación, sino por el mero hecho de haberse verificado, en el dilatado curso de tiempo y por períodos sucesivos y dilatados, en que se operaron actuaciones diversas. Y la califico exclusivamente en ese sentido porque reveló —en relación a lo que tendría que haber sido una investigación criminal en profundidad— debilidades y falencias que la Comisión ha tratado de señalar.

Junto con este hecho que determinaba limitaciones para la Comisión dado que había habido una actividad judicial adelantando camino pero, al mismo tiempo, y desde el punto de lo que puede ser el enfoque de nuestra tarea investigatoria, ya se había operado el cierre de otras posibilidades.

La Comisión trató, pues, de reunir formalmente los elementos de juicio para poder evaluar la situación comenzando —como lo señalamos— con la solicitud al magistrado actualmente titular de la Sede donde está radicado el pre-sumario penal, de todas las actuaciones judiciales cumplidas, lo que pudimos lograr sin dificultad con la colaboración del juez doctor Lombardi.

Entendimos que era indispensable recurrir al testimonio de nuestros actuales compañeros de Cuerpo —y como he señalado, también eventuales víctimas de este criminal atentado terrorista— los señores senadores Pereyra y Lacalle Herrera. Este aportó un testimonio sumamente valioso que, en gran parte determinó la orientación de las actuaciones de la Comisión Investigadora; un inestimable testimonio que, desde ese punto de vista, consolidó la orientación de la investigación, y resultó muy importante a los fines de las conclusiones a las que arribó la Comisión.

Igualmente la Comisión Investigadora consideró que tenían que comparecer a prestar declaración, aquellos que fueron protagonistas de la investigación criminal. Me refiero, estrictamente, a los funcionarios policiales, comisarios y directores que tuvieron a su cargo la puesta en práctica de las medidas que se llevaron a cabo con un objetivo esclarecedor, así como a quien desempeñó el rol protagónico supuesto en toda investigación de esta naturaleza, el propio Juez de Instrucción actuante en la época, concretamente el doctor Juan Carlos Larrieux.

Quiero señalar que este requerimiento, respecto a los funcionarios policiales, determinó una serie de problemas que hemos mencionado muy escuetamente en el curso de nuestro informe, por cuanto dichos funcionarios no comparecieron, como lo requería la Comisión, en carácter de testigos —y estoy señalando un hecho meramente formal desde el punto de vista de la comparecencia de alguien ante la Comisión— sino como asesores del entonces Ministro del Interior, el doctor Carlos Manini Ríos, quien objetó, la posibilidad de que estos funcionarios se presentaran a la Comisión en calidad de testigos. Lo hicieron, pues, como asesores del Ministro, no obstante lo cual la Comisión formalizó los planteos indagatorios que se estimaron pertinentes u oportunos, desde el punto de vista de la deposición de estos funcionarios en relación a su intervención en el episodio, orientación de la investigación criminal, etcétera.

La Comisión también dispuso la incorporación de toda otra actuación que relacionada con el tema se hubiera podido realizar, desde distintos planos de la realidad nacional. Es así que se recopiló toda la información publicada por la prensa de la época, todo aquello que hubiera sido objeto de análisis por la prensa escrita de nuestro país y que significara, no solamente la crónica diaria, el comentario de prensa referido al hecho que transcurre y que luego queda en el olvido, sino también algunos puntos de vista de más vasto alcance sobre la realidad de la época, y el entorno del crimen.

En definitiva, el objetivo esencial que tuvo la Comisión fue el de señalar un espacio público al que pudiere llegar la colaboración proveniente de distintos ángulos del país, con datos e información, que lamentablemente no pudo obtenerse, en niveles útiles. No obstante, quedó consagrado el logro de un objetivo que hemos llamado testimonial, histórico, esto es, que los historiadores del futuro cuando recorran las páginas de esta desgraciada época que le tocó vivir a la República, consoliden una visión de mayor latitud a través de este aporte que nos ha parecido importante, aunque no concluyera con el hecho de que trajésemos hoy al Senado una respuesta concreta sobre la misión que éste encomendó a la Comisión acerca de la muerte de la señora de Heber. Como respuesta debe entenderse las causas que determinaron la muerte, es decir, señalar que fueron tales o cuales y que la responsabilidad emerge de tales niveles; en fin, que la respuesta definitiva fuera la determinación cabal de esta interrogante que seguirá planteada como una necesidad de satisfacerse con miras hacia el futuro. Esperemos que de alguna manera la tarea de esta Comisión haga permanecer latente y viva en el recuerdo de todos, pero fundamentalmente en la angustia de la conciencia de los uruguayos, la necesidad de determinar responsabilidades.

Finalmente, señor Presidente, y en este aspecto formal de lo que constituyó la mecánica y el dinamismo de la investigación a cargo de la Comisión, se recibieron las declaraciones de los señores senadores Araújo y Lacalle Herrera, quienes hicieron determinaciones concretas referentes a responsabilidades. En ese sentido, la Comisión entendió que ellas debían tener el trámite natural, cual es el de ponerlas en conocimiento del Juez Letrado en lo Penal actuante, a los fines de que él practicara las investigaciones correspondientes.

Así fue que con las autorizaciones debidas del Senado de la República se procedió de esa manera, haciéndole llegar a la Justicia las actas que fueron labradas y que por supuesto forman parte de un material secreto, que el Senado dispondrá si se mantiene o no con tales características, si se determina o no su conocimiento público. Pero, en principio, estimamos que de alguna manera, en cuanto al Senado da nombres propios y en cuanto podrían establecerse responsabilidades concretas para determinadas personas, el único ámbito es el del secreto a efectos

de que se mantengan dos características fundamentales: que ante cualquier tipo de responsabilidades penales que puedan determinarse, sólo la Justicia sea la que se pronuncie; y en tanto ello no ocurra el Senado no está en condiciones de publicitar las mismas y de atribuir de alguna manera, ni siquiera moralmente, responsabilidades a persona alguna.

Del contexto de la investigación, señor Presidente, surgió en criterio de la Comisión, un doble orden de reflexiones fundamentales; quedó claramente marcado que la investigación criminal pudo tener una doble vía de acción. Inmediatamente después de producida la muerte de la señora de Heber, altas autoridades del gobierno de entonces, hicieron declaraciones de carácter público en las que atribuyeron la responsabilidad del atentado a grupos terroristas. Estas fueron declaraciones del entonces Ministro del Interior, General Hugo Linares Brum, reiteradas por quien ocupaba el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, General Gregorio Alvarez. Ambos, refirieron que tenían fundamentos para afirmar que estábamos en presencia de un atentado criminal terrorista. Esto, sin duda, imponía o determinaba un camino para la investigación.

En criterio de la Comisión no se trataba de una opinión improvisada, espontánea, como muchas de las que los hombres públicos proporcionan a la prensa cuando ésta los asedia para obtener información a fin de satisfacer los requerimientos propios, como medios de comunicación que son en sí, pues muchas veces y hasta inadvertidamente se formaliza alguna afirmación aun en etapa de control o de comprobación que luego desaparece o resulta algo sin mucho fundamento. Sin embargo, aquí nos encontramos con afirmaciones de altos jerarcas del Estado que expresan tener fundamento para afirmar que este atentado criminal obedecía a la acción de grupos terroristas que existían en nuestro país.

Por otro lado, se manejó una segunda hipótesis, la de que esto era un atentado individual o de más de uno, es decir, de un pequeño grupo, lo que podríamos denominar la pareja criminal. La acción que podría hasta calificarse como la obra de un sicópata, de un loco —así lo refirieron los funcionarios y hasta el Juez de Instrucción actuante— que actuó con un objetivo, sin duda, de carácter político —porque está dirigido contra tres importantes dirigentes de un partido político del país— desembocó en la entrega de las botellas envenenadas en la casa del doctor Luis Alberto Lacalle Herrera, con el fin de que ellas fueran distribuidas a los señores Carlos Julio Pereyra y Mario Heber.

Estas dos hipótesis, parecía que podían determinar el curso de una investigación criminal. No obstante, ¿con qué nos encontramos? Con que jamás a nivel judicial, apareció la preocupación por el esclarecimiento de la existencia de grupos terroristas en el país. Creo que ello resulta elemental para la policía. En ese sentido, deberíamos tener el ejemplo de las que actúan en el resto del mundo. Tal es el caso de la policía francesa, que tiene un contingente humano muy importante. Por ejemplo, en determinada ciudad en la que viven miles de extranjeros que conforman, muchas veces, cuadros de acción política determinada, ¿cuál es la tarea que tiene, dentro de la específica de prevención, o de policía especializada, política, de información o de inteligencia, o como quiera llamársele? La de determinar concretamente el grupo que actúa, sus antecedentes, sus orígenes y objetivos. En una época en que el control de la sociedad uruguaya había llegado a extremos en que no había ciudadano del que no se conociera su currículum, vida y acción, era dable presuponer que la policía uruguaya tenía todo esto controlado y computarizado, sin duda con una finalidad política, pero que le permitía, entonces, evaluar perfectamente la realidad de grupos en el orden político. Es así que a través de estas determinaciones podía lograr ubicar, o determinar o establecer algún cuadro de límites, desde el punto de vista humano, de quien tuviera relación con hechos que acaecían en el orden social en el país.

Trataré de explicarme más claramente.

Sin duda todo hecho que se da en un grupo humano tiene, en principio, un responsable vinculado precisamente a ese grupo por una razón expresa y es posible perfectamente determinar éste o el conjunto de personas que lo integran y tengan vinculación con un delito en atención a su condición, naturaleza y significado. Lamentablemente, nos encontramos con que la investigación criminal no tradujo en absoluto ese pensamiento exteriorizado o esa realidad afirmada por parte de los jerarcas del gobierno de entonces.

En la policía no existe un solo antecedente sobre posibles grupos terroristas que hubieran podido intervenir en la comisión de un delito de esta naturaleza que, sin ninguna duda y como lo afirmara con acierto el señor senador Pereyra en el seno de la Comisión, indudablemente no podía ser una obra individual sino que, por las características de la misma, tuvo que ser hecha por un conjunto de personas para lograr el envenenamiento de la botella, su entrega y todo el cuadro o el "iter criminis" que revela la presencia de distintos agentes del delito y no de una persona aislada.

Señalamos que la investigación criminal presenta de inicio una gravísima carencia: que no refleja una de las hipótesis, cuyo esclarecimiento debió haberse agotado hasta sus últimas consecuencias.

El señor Ministro del Interior agregó: Suponemos —y con fundamentos para hacerlo— que lógicamente este hecho debe provenir de grupos terroristas. La investigación, en cambio, estuvo centrada en la consideración de la existencia de un criminal que, actuando individualmente y con un objetivo que podría ser o no político, habría desencadenado esa acción de tan intenso carácter letal.

El entonces Director Nacional de Información e Inteligencia, Inspector Víctor Castiglioni, en sesión de la Comisión, expresó que podía afirmar a los señores miembros de la Comisión que en el año 1978 no existía ningún grupo actuando en acciones terroristas en el Uruguay. Afirmó su punto de vista en un dialogado en que la participación decisiva del señor senador Pereyra puso en claro la orientación en esta materia. Concluyó en que el encuadre del hecho determinaba que no podía ser obra de un grupo de extrema izquierda pero que se inclinaba, atento a que le constaba la inexistencia de grupos de extrema derecha actuantes, a que tenía que ser obra de un atentado individual criminal.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: lo que manifiesta el señor miembro informante me obliga a hacer una precisión para que conste en actas, a efectos de que si alguna vez se reactivan las actuaciones referentes a este crimen, sean tenidas en cuenta.

Afirmo terminantemente que el entonces Director Nacional de Información e Inteligencia de la Policía de Montevideo, señor Víctor Castiglioni, me dijo que, a su juicio, se trataba de un grupo de extrema derecha. Sobre ese tema versó una conversación que mantuvimos en la Jefatura de Policía. Luego, en la Comisión, sostuvo que en esa época no existían grupos de extrema derecha en Uruguay. Todos sabemos que durante ese tiempo abundaban estos grupos, empezando por los integrantes del Poder Ejecutivo y siguiendo por todos los grupos o subgrupos que, al amparo del Gobierno, circulaban armados por las calles, sembrando el terror en la población.

De manera que si la justicia reactiva las actuaciones de este caso, mucho va a tener que hablar y decir —si lo apremian las circunstancias y los hechos lo determinan— el ex Inspector Castiglioni sobre este tema. Afirmo terminantemente que a mí me manifestó lo que después desdijo ante la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Este también fue el punto de vista del Juez de Instrucción Juan Carlos Larrieux, quien preguntado referente a esta contradicción u omisión de la investigación criminal, en cuanto a tratar por lo menos de formalizar planteos en los niveles adecuados de los servicios de información e inteligencia existentes en el país, para tratar de dar alguna pauta corroborante sobre la investigación, dijo que si el Ministro del Interior de entonces entendía que era un atentado terrorista, debió haber guiado las investigaciones en ese sentido. Y agregó que si el atentado pertenecía a un grupo de terroristas, la policía era la encargada de investigar y suministrar los elementos al juzgado para que éste pudiera trabajar, y que no podía interrogar a tres millones de personas. Estas, señor Presidente, fueron las declaraciones del doctor Larrieux y las razones para que la investigación se centrata en tratar de verificar, a nivel de todo el país, quiénes eran los compradores del producto tóxico causante de la muerte —producto denominado comercialmente Fosdrin— de ver si podría determinarse la persona autora de las tarjetas escritas en las que se especificaba el mensaje que se les trasmitía a las presuntas víctimas, así como los nombres de éstas escritas con un tipo de letra especial que se aprendía solamente en un determinado colegio de Montevideo.

Eso llevó a aquel espectacular procedimiento en el que cientos y cientos de señoras desfilaron en las distintas seccionales policiales y locales especiales habilitados a este fin. para poder verificar muestras gráficas de su letra y posteriormente, hacer un cotejo.

Todo esto, señor Presidente, forma parte de la anécdota dolorosa de este procedimiento que, aparentemente, siguió el camino de la búsqueda de un atentado meramente individual, obra de alguien en exclusividad, desvinculándolo, precisamente, de la matriz que para nosotros era la determinante de este crimen, o sea la existencia de un grupo criminal actuando en el país, que había procedido y cumplido acciones vinculadas a este hecho.

Este es un primer elemento de juicio que la Comisión informa como una constatación: una grave falencia que tuvo la investigación criminal en la época; pero hubo otro aspecto, señor Presidente, y es que cuando se entra a determinar el responsable de la conducción de la investigación criminal en el seno de la Comisión, se interroga a los funcionarios policiales que, en definitiva, son los que tienen a su cargo cumplir las tareas materiales de indagar en el medio que corresponda a los autores de determinados hechos.

Cuando indagamos estas circunstancias, nos encontramos con que el personal —de largos años de actuación al servicio de la policía— no recuerda otro caso de investigación criminal en el que un Juez de Instrucción haya actuado más directamente en la consecución de todas las medidas y en un control efectuado al instante. No se trataba de lo que muchas veces es trabajo de rutina, que indaga con libertad, siguiendo las pistas que considere apropiadas y que con posterioridad eleva la información correspondiente al Juzgado. Aquí se actuaba en cumplimiento estricto de un mandato en el que se había regulado en forma detallada y detenida los pasos a seguir, por lo que la policía no tenía latitud alguna simplemente, todo se hallaba en manos del Juez.

Lo que nos interesaba era determinar a quién correspondía la responsabilidad de no haber investigado hechos fundamentales, a nuestro criterio. La policía lo atribuyó a que era la orientación indicada por el Juez.

El Juez, doctor Larrieux, manifiesta muy claramente que los hechos demostraban otra cosa; que lo normal, en materia de investigación criminal, es lo que entonces se cumplió. Es decir, la policía indaga los hechos, trata de averiguar los hechos y comunica al Juez los elementos de juicio que se van aportando. El magistrado puede actuar a muy largo plazo a los efectos de verificar el esclarecimiento, para cumplir las medidas de carácter procesal, los reinterrogatorios a testigos careos, evacuación de citas, etcétera, que van dando el conglomerado, la incorporación de elementos de juicio, que es lo que habilitará el dictado de una sentencia técnica en la materia.

El doctor Larrieux expresó que, por el contrario, éste fue el curso de una investigación en la que nos encontrábamos directamente enfrentados a una actuación decisiva de la policía, de la que él era, simplemente, un participante, a quien llegaban los elementos que la indagatoria policial aportaba al juicio.

Es decir, frente a la declaración: "Nosotros actuábamos bajo las órdenes del Juez, que era quien dirigía los procedimientos de estilo", está la del Juez en el sentido de que esa información no tenía fundamento alguno.

Señala, también, lo siguiente: "Reitero que no orienté la investigación en un determinado sentido, sabiendo que había otro, o si es que existía la posibilidad de que este hecho fuera un atentado terrorista, la policía debió haberlo investigado. Es ridículo que fuera de otra forma. Repito" —y acá marca en cierta manera cuál es la conducta de un Juez Penal, de Instrucción— "que el Juez puede orientar la investigación que realiza la policía, pero de ahí a que ella deba ceñirse exclusivamente a la voluntad del Juez, no es verdad y por otra parte no lo puedo admitir. Además, no creo que se hayan ceñido tanto a lo dispuesto por el Juez de Instrucción Penal como para no investigar otros aspectos de este hecho".

Quedará planteada siempre, entonces, la gran duda, habrá una interrogante que se ubica al comienzo de esta investigación: ¿por qué cuando se tenía por sólido fundamento, de acuerdo con lo manifestado por el ex Ministro del Interior, General Linares Brum, una convicción sobre quiénes pudieron ser los posibles autores de este atentado criminal terrorista, se deshechó totalmente esa hipótesis y la investigación criminal tomó este caso como un mero delito común, sin otra implicación que la acción de la obra de un sicópata, de un loco, de un delincuente común?

En el cuerpo del informe, nosotros hemos dicho, como una reflexión de la que tampoco estamos seguros, que creemos hay situaciones que tendrán que seguir surgiendo en el curso del tiempo. Quizás —ojalá que así fuera— en algún momento en el futuro cercano, pueda llegarse a determinar quiénes fueron los responsables de este hecho. Tenemos la convicción de que pesó decisivamente en la época lo que hemos llamado la incidencia de factores de "prestigio" y de "compromiso" del régimen de facto, que quería dar una imagen al país y que no investigó criminalmente este caso, como correspondía, para no dar la sensación de la existencia —como la había en el país y lo señaló muy bien el señor senador Pereyra— de grupos terroristas de extrema derecha que estaban y habían actuado antes y que condicionaron, en definitiva, estas razones de compromiso del sistema político entonces vigente. Asimismo, determinaron de alguna manera la existencia de campos vedados a la investigación criminal y al curso que finalmente tomó el instructivo.

Otras razones que sin duda podríamos seguir manejando, obran en los diversos Capítulos de este informe.

Lo que por último queremos reiterar es que han surgido claramente a criterio de la Comisión carencias de la investigación criminal.

En el fondo mismo, en el centro, en el eje o el timón de la investigación hubo falencias que, de alguna manera, estuvieron comprometiendo su resultado. Pero, también, existió otro tipo de responsabilidades. En el curso de la investigación surgieron circunstancias que debieron haber determinado el agotamiento de la instrucción criminal. No se cumplieron ciertas investigaciones que estaban prácticamente señaladas en el expediente criminal. No vamos a emitir un juicio evaluatorio al respecto. Simplemente, establecemos que Mario Heber tuvo que prestar declaración reiteradamente a nivel policial y, posteriormente, ante el Juzgado, como debieron hacerlo también nuestros compañeros del Cuerpo, los señores senadores Pereyra y Lacalle Herrera, que fueron emplazados, y se les impidió salir del país. Mientras los verdaderos criminales estaban sueltos, ellos eran objeto de sospecha. Realmente, parecía el mundo al revés en materia criminal. Las víctimas pasaban a ser sospechosos del hecho. Se adoptaban medidas que, de alguna manera, no solamente significaban el constreñimiento de la libertad personal,

en cuanto a sus movimientos, sino también una grave lesión, desde el punto de vista moral, para hombres tan dignos como lo son estos tres distinguidos ciudadanos.

Por ejemplo, Mario Heber dice que la letra del anónimo presuntamente del grupo que se hace responsable del atentado es exactamente idéntica a la de una publición semiclandestina, terrorista, "El Talero", cuya fotocopia le fue enviada y presenta los elementos de juicio que se incorporan al expediente. Era elemental que se realizara el cotejo de letras y se llamara a esta gente a prestar declaración, a los efectos de agotar ese extremo, lo que no se hizo.

Hay otros hechos. A nivel de la Justicia llega un anónimo. Se me dirá que no se debe investigar anónimos, salvo determinados casos. En la investigación criminal constituye un elemento de juicio que tiene que practicarse. Allí se indica el nombre de alguien, a quien se atribuye la responsabilidad en la autoría del hecho.

Hay dificultades para determinar a través de la letra, pero tendrían que haberse enviado las muestras de caligrafía a niveles técnicos adecuados que permitieran revelar claramente cuál era el contenido de algo ilegible a simple vista, pero que en la técnica actual prácticamente se puede reconstruir inclusive hasta algo que fue borrado.

De manera que existieron hechos y circunstancias que no se reflejaron en los niveles de la investigación.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Hace un momento el señor senador Tourné decía en su informe que las víctimas de ese atentado eran casi sospechosos. No, no eran casi sospechosos; eran sospechosos. Eran sospechosos de haber cometido el crimen contra la señora de Heber. Digo esto con propiedad porque en virtud del emplazamiento de que fui objeto, teniendo pendiente un viaje por invitación del Gobierno Británico, fui a hablar con el Juez para señalarle lo absurdo del emplazamiento así como mi extrañeza por la forma como se filtraban las noticias, ya que antes de que yo recibiera la citación, ciertos periodistas anunciaban: "Mañana concurren al Juzgado los implicados en el asesinato de la señora de Heber".

Cuando le plantée esta situación al Juez, doctor Larrieux, me manifestó: "Ustedes son los primeros sospechosos. Ustedes son sospechosos de haber intervenido en el crimen". Cuando le expresé mi asombro ante esa afirmación, me dijo: "Esto sucede siempre; las primeras investigaciones siempre se hacen en torno a los que rodeaban a las víctimas, sus amigos, sus allegados y sus familiares".

Pero esto, evidentemente, era una maniobra dirigida desde el Gobierno en un momento en que el Poder Judicial había perdido toda su independencia. Quien intervenía detrás de bambalinas, dirigiendo todo, era el nefasto personaje de la dictadura el doctor Bayardo Bengoa, quien incluso concurría a la Jefatura de Policía a reunirse con el Juez y con los funcionarios actuales para determinar situaciones ultrajantes, denigrantes, contra las víctimas del atentado pretendiendo mostrarnos a nosotros como un conjunto de corruptos —como constantemente se referían a nosotros— que nos enviábamos este tipo de mensajes entre nosotros, como eran las botellas de vino envenenado.

A los efectos de que quede constancia y para que en determinado momento la justicia independiente de este país haga comparecer a quienes saben mucho más acerca de estos hechos, decimos que por decisiones políticas emanadas de las autoridades de la época se nos mantuvo emplazados y se nos consideraba —dándose la noticia a la prensa en estos términos— como los principales sospechosos de este delito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el miembro informante, señor senador Tourné.

SEÑOR TOUNE. — No quiero extenderme en más consideraciones en torno a este informe que formaliza un planteo casi exhaustivo del cometido de la Comisión.

Permítanme, ahora, que rescate algunas notas, en un tono distinto a la otra, acerca de este gran drama que vivió una familia que se vio enfrentada a un hecho terrible que le provocó un inmenso dolor a ese hogar, ya que, en definitiva, fue el determinante también de la muerte de Mario Heber, ocurrida pocos meses después. Sin duda, esta etapa de dolor, de impotencia y de angustia que se daba en una sociedad oprimida y asfixiada, donde este hecho revelaba en toda su magnitud el dolor que se estaba padeciendo, tuvo el otro tono, en cierta forma de grandeza y heroísmo. Me refiero concretamente a los padecimientos que debieron sufrir en los distintos niveles los señores Mario Heber, Carlos Julio Pereyra y Luis Alberto Lacalle Herrera, quienes soportaron con dignidad todo eso que constituye afecciones morales muy grandes, sobre todo para personas que tienen el valor de su propia dignidad. En esta escena de grandes emociones quiero rescatar igualmente la autoridad moral de mi querido y malogrado amigo, Fernando Oliú...

(Apoyados)

—...quien declaró en este expediente con una grandeza y una entereza que fueron la expresión de desafío a todo un régimen, y con una actitud de denuncia y de dignidad moral que le permitían enfrentar, incluso, lo que podrían ser juicios adversos a su persona, por parte de aquellos que quedaron señalados por él, que podrían plantearle problemas de todo tipo. El los enfrentó en el entendido de que lo principal en el ser humano es cumplir con el deber de ser digno, de decir la verdad y de encarar con valentía, en estas circunstancias y en momentos de profunda amargura, el cumplimiento de algo que siempre tuvo como un sino que marcó una conducta y una vida.

En quien cumplió el papel de un testigo y a la vez lo hizo con gran dignidad humana, en el recuerdo de Fernando Oliú, rescato una circunstancia más para reiterar mi admiración y mi inmenso cariño hacia quien, en todos los momentos de su vida, reveló tan noble condición.

La Comisión sugiere el reenvió a la justicia ordinaria, al Juzgado correspondiente, de todos los elementos de juicio incorporados —actuaciones diversas de las que existen actas y versiones taquigráficas, publicaciones de distinta naturaleza— en el entendido de que la actuación de la Comisión Investigadora que, repito, no tuvo el destino natural de lograr la identificación de los responsables de este hecho que tan duramente agravió la conciencia de la sociedad uruguaya, por lo menos servirá como un elemento, no sólo testimonial e histórico, sino como un nuevo impulso, como un esfuerzo nuevo y complementario para que, en definitiva, la justicia siga dando, a través de este estímulo, los pasos adecuados a efectos de cumplir el objetivo que está en el fondo de la finalidad buscada, o sea, averiguar quienes fueron los autores del hecho criminal.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Comprenderán que es una situación muy especial la del senador que va a intervenir en este debate, por el hecho en sí mismo y por quienes fueron protagonistas y destinatarios del mensaje enviado en forma de botellas de vino envenenado; resultan circunstancias especiales por el afecto que me unía y me sigue uniendo a la familia Heber, por el recuerdo de aquella mujer excepcional que fue Cecilia Fontana de Heber, en cuya casa y bajo su atención solíamos reunirnos los dirigentes políticos nacionalistas, tal como lo hacíamos en la casa de otros compañeros, para conversar acerca de los problemas del país y de la forma de organizar, en la medida en que fuera posible, la resistencia a la dictadura. También por el hecho mismo de que mi propia familia fuera la destinataria de una de esas botellas me colocan en

una situación especial. Pero voy a procurar apartarme de todo ello y actuar como si no hubieran existido estas relaciones afectuosas con la víctima y el hecho de que a mi propia casa haya llegado una de estas botellas mensajeras de la muerte, para hablar, simplemente como un senador frente a una circunstancia que todos deseamos sea esclarecida.

En la página 4 del informe se dice: "La investigación practicada por la policía y la justicia, no condujo al fin natural de individualizar al o los autores del crimen y determinar la responsabilidad penal de los mismos. En parte realmente por la naturaleza del hecho y forma de acción de los autores. A lo que no es ajeno, igualmente, el curso erróneo seguido por equélla, según lo expresaremos". Este es uno de los aspectos en que ha hecho hincapié el señor Miembro Informante, quien lo destacó en forma muy acertada.

Luego continúa el informe: "Cobra lo actuado por la Comisión Investigadora, repetimos, un fundamental y casi excluyente objeto testimonial histórico y su aporte como un juicio contemporáneo sobre esta muerte, que espera aún una respuesta de la justicia que arroje luz sobre su acaecimiento, la determinación de sus autores y su responsabilidad".

Por las razones que he mencionado, me tocó seguir de cerca las actuaciones de la Policía y de la Justicia en este caso. Lo primero que llama la atención es que, ante el hecho, no se da intervención, por parte de las autoridades de la época, a la sección especializada en esta materia. Es decir, no se pasa el caso a la Dirección de Investigaciones para que averigüe lo relacionado con el hecho criminal; se le pasa a las Direcciones de Inteligencia y Narcóticos. ¿Por qué? Porque los protagonistas, según se dijo, eran políticos, y todo lo que tenía que ver con ellos iba a la Dirección de Inteligencia. Luego referiré la verdadera razón de esta medida.

Desde el comienzo, señor Presidente, se demuestra algo que está presente en toda la investigación. La dictadura se valió de este crimen para investigar la acción interna que desplegaban los partidos políticos, en aquella época en que estaba prohibida esa actividad. Por eso, este asunto se pasó a la Dirección de Inteligencia cuando su curso normal debió haber sido la Dirección de Investigaciónes. Tanto es así que en 1980, cuando se resuelve reactivar la investigación, el Juez lo pide a la Policía y el Jefe de Policía dispone que se pase a la Dirección de Investigaciones. Como se ve, ordena el procedimiento correcto. En esa sección se contesta que no existen antecedentes del asunto porque el mismo no se ventiló en la Dirección de Inteligencia.

En consecuencia, desde el comienzo advertimos que, ante un hecho tan condenable, que hirió tanto la sensibilidad de los uruguayos, como fue el asesinato de la señora de Heber, en lugar de buscar a los culpables, el régimen se encargaba de investigar la acción de los políticos y de los partidos, a través de la Dirección de Inteligencia.

Voy a recordar algunos hechos de aquella noche que pueden señalar, en la anécdota, la forma en que se manejaban las cosas, para que no se abriera un curso rápido y franco hacia la verdad.

Frente a un hecho de esta naturaleza, acaecido alrededor de las 2 de la tarde o antes, la policía tuvo conocimiento de inmediato, pero no sucedió lo mismo con el Juez. Más aún; aproximadamente a la hora 18, en horas de oficina, concurrí al Juzgado de 8º Turno en lo Penal a depositar la botella de vino que tenía en mi poder. El actuario se negó rotundamente a recibirla diciendo no tener garantías para ser depositario de ella. Entonces, la llevé a la Jefatura; se la entregué al entonces comisario Campos Hermida, quien de inmediato sentó su teoría sobre el origen del crimen. Dijo: "Esto no puede ser sino la obra de un loco". Claro, se trataba de un loco muy particular, que actuaba en contra de los políticos, en contra de los políticos opositores y, concretamente, contra los políticos blancos.

Luego, se intenta localizar al Juez y se nos hace saber que cuando se lo ubique, se nos avisará. Desde las 13 ó 14 horas, en que sucedió el hecho, hasta las 2 de la madrugada, no se pudo ubicar al Juez. Primero se dijo que estaba en su casa y allí se le llamó, pero no se le encontró; después se manifestó que había ido al cine, pero tampoco se pudo localizar dicho cine. Recién a las dos de la madrugada, mientras permanecíamos en la Jefatura —no detenidos; se nos solicitó que nos quedáramos allí hasta que llegara el Juez— cuando llegó el Juez, curiosamente expresó la misma teoría: "Esta es la obra de un loco".

Sin embargo, eso cambió. Desde las dos de la madrugada hasta el otro día, aproximadamente a media mañana, se produjo una variante. El Ministro del Interior y el Comandante en jefe del Ejército hablaron por la radio y señalaron que se trataba de un atentado terrorista. El Comandante en Jefe del Ejército expresó que eran los enemigos del proceso los que estaban empeñados en entorpecerlo. Naturalmente, quienes estábamos empeñados en ello, éramos nosotros. ¿O él conocía a otros? Y si los conocía ¿por qué no los mencionó?

Lo cierto es que a partir de entonces hubo algunos cambios. No se volvió a mencionar la teoría del loco. Se habló de lo que manifesté hace un rato en uso de una interrupción, es decir, que se trataba de la obra de un grupo de extrema derecha. Así me lo expresó el inspector Castiglioni en una conversación sostenida en la Jefatura.

Ya se ha señalado aquí cómo el ex inspector Castiglioni se desdijo de las afirmaciones de la época, destacando que no existían grupos de extrema derecha en aquella época y que, por lo tanto, él no podía haber realizado esa aseveración.

Dijo que no recordaba haber mantenido esa conversación. Naturalmente esa reunión era privada y no había testigos, pero afirmo que es verdad. El Senado es dueño de creerle al señor Castiglioni o a mí.

Luego comenzó a crecer otra teoría. No era la del loco ni la de la organización de extrema izquierda; era uno de nosotros. Esto se divulgaba a nivel de los corrillos por parte de los periodistas que merodeaban por la Jefatura de Policía y se insinuaba, además, por algunos jerarcas policiales. El señor senador Lacalle Herrera sabe algo de esto y yo también.

Por ejemplo, se me preguntaba sobre mis relaciones personales con el señor senador Ortiz. Se me decía que a Ortiz, siendo miembro del Triunvirato nacionalista no le enviaron ninguna botella de vino envenenado y que eso llamaba la atención. Estaban insinuando que el envenenador era el señor senador Ortiz. También a raíz de un mal entendido que había provocado, con alguna persona, la firma de un manifiesto que el Partido Nacional había divulgado en aquella época, se nos decía que podía haber sido esa persona. Se mencionaba el nombre de un ciudadano muy prestigioso de este país de nuestro Partido, que ha tenido una larga actuación parlamentaria.

De esta forma se nos continuaba interrogando sobre nuestras relaciones y esto influyó en una forma curiosa en las actuaciones que el Juez ordenó que se llevaran a cabo. En oportunidad de ser citados nosotros, también lo fueron nuestras esposas, las empleadas y cuanto pariente cercano andaba por ahí.

Las primeras preguntas eran muy peculiares y giraban en torno a las personas con quienes nos reuníamos. Es así que se nos consultaba si nos reuníamos con Mario Heber y en qué lugar lo hacíamos; de qué hablábamos con Mario Heber y con los señores senadores Lacalle Herrera y Ortiz. Es decir, el Juez se convirtió en un investigador de la actividad política que realizábamos los dirigentes del Partido Nacional.

Trato de demostrar que la Policía y la Justicia de la época se pusieron al servicio de la dictadura, no para investigar quién había matado a la señora de Heber o quién pudo haber causado la muerte de tres familias. Para ellos, se trataba de un episodio baladí, porque lo importante era saber dónde nos reuníamos los facinerosos Ortiz, Heber, Lacalle Herrera y quien habla para atentar contra el país, según ellos, hablando de las cosas criminales como lo eran para ellos la actividad y la acción de los políticos.

Las humillaciones no terminaron ahí, señor Presidente. Al igual que nosotros, nuestras esposas fueron obligadas a realizar pruebas caligráficas porque podía ser, según las expresiones de los jeraracas policiales y del Juez actuante, que alguna de ellas hubiera envenenado el vino.

Según una teoría que exponían los señores Castiglioni y Campos Hermida, el arma del veneno es propia de las mujeres y no de los hombres. En consecuencia, era probable que nuestras esposas fueran las victimarias.

Es decir, se buscaba un culpable entre nosotros y se procuraba informar a la opinión pública con comunicados de redacción un tanto encubierta, utilizando la manera de decir de ciertos periodistas que estaban al servicio de la policía, que se estaba cerca de descubrir a los culpables y que los mismos se encontraban dentro del círculo frecuentado por la familia Heber y de los dirigentes del Partido Nacional.

Hubo más. Existieron personas que declararon y fueron investigadas acerca de este tipo de reuniones políticas, que todos realizábamos en donde podíamos, fundamentalmente en nuestras casas.

Voy a dar un ejemplo. Varias personas se encontraban en mi casa en momentos en que el señor senador Lacalle Herrera llegó con el mensaje —jamás podía imaginar su contenido— y me manifestó que traía un regalo. En esa oportunidad, manteníamos una reunión de amigos, entre los cuales se hallaba un funcionario del Palacio Legislativo, el hoy Director de OSE, señor Manuel María Singlet. En aquella época, era funcionario del Palacio Legislativo. Fue citado a declarar el día 20 de octubre y diez días después le aplicaron el Acto Nº 7, destituyéndolo de su empleo. Al declarar que había participado de una conversación política en mi casa, el militar que actuaba en esa oportunidad como interventor en el Palacio Legislativo y el Poder Ejecutivo de entonces consideraron que había cometido un acto que merecía su destitución. Se buscaba —entonces— sancionar a los dirigentes políticos y no identificar a los criminales culpables de la muerte de la señora de Heber.

En esta investigación, tal como lo ha señalado el señor miembro informante, senador Tourné, existieron una cantidad increíble de fallas. Las primeras de ellas son las que aparecen en las acusaciones recíprocas que se hacen la Policía y el Juez en el seno de la Comisión Investigadora. La Policía manifestaba que actuaba de acuerdo con las órdenes que le impartía el Juez actuante. El señor Campos Hermida dijo que en toda su larga vida como funcionario policial, no recordaba a ningún otro Juez que siguiera tan de cerca las investigaciones de un caso. Sin embargo, el Juez expresó todo lo contrario, como ser que no podía investigar porque no tenía los medios para hacerlo.

Es evidente que existía una conexión entre la Policía y el Juez, a quienes manejaban una justicia sometida. El interrogatorio que se llevaba a cabo en el Juzgado era de contenido político y poco o nada tenía que ver con el asesinato de la señora de Heber.

Mientras tanto, se dejaban de cumplir determinadas actuaciones. Se pudo establecer dónde se había comprado el Fosdrin —veneno utilizado— y aparece el comprador que declara en el expediente. Es muy curioso, porque a casi un año del hecho expresa que compró el veneno y recuerda el día y la hora. Fue adquirido el día 20 de julio a las 15 horas, más de seis meses. Pregunto si una persona que compra determinado producto de uso corriente puede recordar, luego de transcurrido tanto tiempo el día y la hora en que lo hizo. Creo que es muy difícil.

Esta persona no fue interrogada lo suficiente como para poder determinar con exactitud, cómo es que podía recordar el día y la hora después de tantos meses. Además, declaró por encargo de quién lo había comprado, que no era para él, sino para un tío suyo que no pudo ser interrogado por la policía porque se encontraba en Estados Unidos. Seguramente, se podría pensar que esta persona se fue definitivamente del país, cosa que no es así; nunca más fue interrogado, porque cuando lo citaron estaba en Estados Unidos. Según el testigo, el Fosdrin fue comprado para curar árboles frutales. A nadie se le ocurriría curar árboles frutales con este veneno, porque es uno de los más activos que se conocen.

Este hecho no se investigó, y era una pista bastante buena.

Entre las personas cuya caligrafía se analizó, aparecieron dos nurses. Eso era algo importante, porque esta maniobra tiene que haber sido hecha en un laboratorio o en un lugar muy especial, ya que había que manejar veneno para introducirlo, mediante una aguja hipodérmica, en una botella, sabiendo, además, que no produciría ningún cambio en el color del vino. Quiere decir que se trataba de alguien que tenía conocimientos químicos, que conocía la materia, como para poder infiltrar dentro del vino una cantidad importante de determinado veneno, en la certeza de que no se iba a alterar su color, ya que éste aparentaba ser muy puro. El agujero se había hecho sobre el botón que se forma en el capuchón que cubre el corcho del vino, para que no se notara. Según el perito calígrafo, las nurses podían ser quienes escribieron los tarjetones, sin embargo, no se investigó en qué sanatorio u hospital prestaban servicios y quiénes eran los químicos o médicos que allí actuaban y que, evidentemente, podrían haber tenido conocimiento suficiente como para hacer este tipo de manipuleo.

De manera que la investigación queda trunca cada vez que apunta hacia algún lugar en donde se podía determinar alguna relación con el hecho, volviendo a empezar por nuestro lado.

Recuerdo el día en que me emplazaron. Curiosamente, lo hicieron el mismo día en que yo, telefónicamente, había reservado los pasajes ante una compañía de aviación. Evidentemente, nuestros teléfonos estaban intervenidos y el emplazamiento obedeció a ese hecho y tuvo lugar a las 23 horas de ese día. Firmé la citación pensando que era un problema judicial y me pareció elemental que como testigo debía concurrir. Luego, leí la citación detenidamente y me enteré que se me prohibía salir de Montevideo.

Al día siguiente, llamé al Comisario Campos Hermida. La citación decía que por orden verbal del señor Juez se le citaba para tal día y que quedaba emplazado, no pudiendo salir de Montevideo. Le señalé al señor Comisario el perjuicio que eso me causaba, puesto que en ese entonces vivía de una explotación ganadera en un campo que es propiedad de mi esposa, lo que me obligaba a viajar semanalmente al interior de la República. El Comisario me contestó que no me preocupara porque eso podía cambiarse: en lugar de prohibírseme salir de Montevideo, se me prohibía salir del país. Hago notar que el Comisario fue quien cambió el caracter del emplazamiento, y al día siguiente, cuando vino el funcionario dijo que había habido un error, porque cuando en la noche anterior estuvo el señor Ministro Bayardo en una reunión con el Jefe de Policía, se resolvió este emplazamiento y quien lo escribió quizás no lo hizo correctamente. De ahí, lo que yo señalaba sobre la actuación del Ministro de Justicia de esa época.

SEÑOR AGUIRRE. — ¡Ministro de "Injusticia"!

SEÑOR PEREYRA. — Tiene razón, Ministro de "Injusticia".

Hay otros hechos que también son dignos de mención en esta "investigación".

El 8 de setiembre, tres días después de la muerte de la señora Cecilia Fontana de Heber, en el expediente se menciona que el SID, Servicio de Inteligencia de Defensa, incautó una carta en la Dirección Nacional de Correos. Esto constituye una definición del régimen. Todos sabemos que el Correo estaba controlado por ellos, pero que la propia policía estampara en un expediente que se habían incautado de una carta dirigida a un diario de Montevideo, revela un hecho que, si bien era público y notorio, significaba una confesión lisa y llana de la intervención sobre ese organismo. En esa carta se hacía referencia a la muerte de la señora de Heber y al M.N.D., que son las iniciales con que se definía al movimiento que había enviado las botellas de vino. Allí se atacaba a los blancos, colorados

y sectores militares que querían entregar nuestra querida patria al marxismo internacional.

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Dada la importancia de la exposición que viene realizando el señor senador Pereyra, mociono para que se prorrogue el término de que dispone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Repito que se atacaba a los blancos, a los colorados y a los miltares "que quieren entregar nuestra querida patria al marxismo internacional", según decía textualmente. Esto coincide con el objetivo definido por el oficialismo, a través de todas sus declaraciones, todos los políticos éramos aliados —los políticos que no estábamos con ellos— del marxismo internacional y de cuanta otra organización se les ocurriera mencionar.

Analizando la letra de esta carta, el perito calígrafo dice que puede estar relacionada con la escritura de los tarjetones que acompañaban las botellas de vino, señalando luego similitudes. Curiosamente, la policía dice que estos anónimos no tienen importancia y desecha la investigación por este lado. Pero fíjense que la terminología es muy parecida a la que empleaban los hombres del gobierno de la época. Este Movimiento Nacional Demócrata, era la denominación concreta que utilizaron y que nunca más apareció en el país. No parecía ser un grupo de organización permanente, por lo que pienso que fue un recurso empleado por algunos.

Esto me recuerda al asesinato del coronel Trabal que tuvo lugar en París y se atribuyó a un comando denominado "Raúl Sendic". Generalmente, este tipo de comandos tiene carácter más o menos permanente, y no tengo conocimiento de que haya actuado en algún otro atentado.

Tampoco nunca más oímos hablar de la sigla "MND" en el Uruguay, salvo en el caso de la botella de vino.

Entre las cartas referentes al hecho que aparecieron entonces, hay una que llega a la familia Heber, con una literatura parecida. La policía no la analiza porque dice que en ese momento carece de perito calígrafo y también se deshecha este elemento. "Da la impresión de que se trata de una de las tantas denuncias anónimas que no tienen fundamento", dice.

Para concluir lo que vengo demostrando acerca de la acción combinada de los gobernantes, la policía y el Poder Judicial de entonces, que trataban de convertir este hecho criminal en un demérito para los políticos, digo que se procuraba dar la sensación de que el culpable o el asesino estaba entre nosotros. Nuestras casas eran permanentemente vigiladas. Pero además, la primera vez que fuimos citados al juzgado los señores senadores Lacalle Herrera, Ortiz, el señor Heber y quien habla —no sé si a ellos les ocurrió lo mismo, porque no se lo pregunté— justo a la hora en que en mi domicilio sólo se encontraba la empleada, cosa que la policía sabía pues estábamos en el juzgado, se presentaron e hicieron abrir la casa, violando el domicilio y fotografiándolo por dentro y por fuera. Esas fotografías se publicaron en el expediente pretendiendo demostrar si era posible o no que ése hubiera sido el lugar donde se tramó el atentado.

A esta altura de los acontecimientos, uno ya no sabe si dar curso a la indignación —no por motivos personales sino por la subversión de valores que existía entonces— o sentir asco por estas cosas y pena por lo que el país vivió en estos doce dramáticos años de dictadura.

Espero, señor Presidente, no por un deseo de venganza personal, que no aliento, sino por un deseo de justicia que siento fervientemente dentro de mí, que se reanude la actividad judicial. Según pude entender a través de las exposiciones de algunos señores senadores, existen muchos cabos que pueden ser atados para determinar dónde están los culpables.

Emitiendo una opinión a título personal diré que creo que las botellas de vino fueron un mensaje que mandó un grupo a otro de los que entonces integraban el gobierno y que se disputaban la hegemonía del mismo. Desgraciadamente, también pudo serlo la muerte de Michelini y Gutiérrez Ruiz, porque diez días antes de que ellos fueran secuestrados, quien habla integró una delegación a Buenos Aires con el actual embajador en Portugal, el doctor Alembert Vaz, para conversar con Wilson Ferreira Aldunate, acerca de la supuesta o real proposición que algún amigo nos había hecho llegar, en el sentido de que podría encontrarse una salida a esta situación. Y según algunos amigos la respuesta de los que entonces se denominaban duros —aunque duros eran todos— pudo ser la muerte de estos grandes compañeros, la de la señora de Heber y lo que pudo haber sido la muerte de tres familias. Pudieron ser mensajes que un grupo le mandaba a otro en esa sorda lucha que sostenían por el poder. No creo que haya habido una orden del gobierno para cometer este atentado; creo, sí, que fue una forma de darse a conocer y advertirse entre sí, y también de expresar la lucha que mantenían.

Señor Presidente: no sé si es posible, pero si lo fuera y la Comisión lo acepta, desearía o aspiraría a que con la redacción más respetuosa y sin que ello signifique indicar un camino, el Senado se exprese en forma de una actualización de esta investigación excitando, por medio de los carriles convenientes, el celo de las autoridades correspondientes —en este caso, el Ministerio público— a fin de ver si por lo menos en este momento, en que muchos se apuran por olvidar tantas cosas, podemos encontrar el hilo que permita esclarecer uno de los crímenes más horrorosos ocurridos en la época de la dictadura.

Nada más, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — ¡Muy bien!

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: iba a realizar algunas reflexiones sobre puntos que ya han tocado el miembro informante, señor senador Tourné y el miembro denunciante, señor senador Pereyra, a quien le llegó muy cerca este negro designio de una época aún más negra, en que la vida humana carecía de valor.

Cuando uno reflexionaba sin tener delante todos los hechos y elementos de juicio, no podía explicarse esto, pero luego de leer la carta que los tres Comandantes en Jefe enviaron al señor Presidente de la República —que se hizo pública porque fue entregada a los distintos partidos políticos del país— uno comprende por qué razón sucedieron estas cosas.

Las instituciones y los gobiernos libres marcan los puntos de referencia y cuando caen, dichos puntos se pierden; dicho esto, no hay nada más que agregar, porque desaparece el respeto por los demás, y en los hechos esto se traduce en toda esa barbarie en que durante doce años incurrió un ejército que fue de ocupación aunque ponía por delante la insignia de Artigas. Seguramente sus restos, que se guardan en el Mausoleo, alguna vez se han movido y crepitado de indignación ante los hechos que estaban ocurriendo en su patria.

Creo que la explicación a todo esto es precisamente la pérdida del control, de los puntos de referencia, que hacen olvidar los derechos de los ciudadanos. Desde luego, que esos puntos de referencia los pierden hacia los de-

más, porque en todos sus actos de gobierno y actividades particulares, los tienen muy presentes; pero no es así para los demás, que tuvieron que sufrir las tropelías que realizaron quienes perdieron esos puntos de referencia.

Cuando se me designó miembro de esta Comisión, sentí la responsabilidad de integrarla porque me iba a remover muchas cosas.

Seguramente no necesito expresar en el Senado que después de cinco años de dictadura, el atentado criminal que culminó con la muerte de la señora de Heber, fue un hecho que nos conmovió profundamente. Ahora que estamos cerca de los señores senadores Lacalle Herrera y Pereyra digo que, tal vez, no hayan sentido pero sí intuido la solidaridad con que los acompañamos en esos momentos en que se descargaba el infortunio sobre una sola persona en forma casual porque, evidentemente, pudo haber ocurrido un desastre entre las familias y amigos de quienes fueron elegidos como centro del atentado. Digo que, seguramente, deben haber sentido la solidaridad de todos los que luchábamos en esa época para que terminara la negra noche de la dictadura.

A raíz de todo lo que ya se ha expresado me han quedado pocas cosas para decir. Simplemente, quiero señalar que cuando empecé a concurrir a la Comisión Investigadora, se me empezaron a renovar todas las vivencias anteriores que, quien más quien menos —salvo que integrara las filas de "los otros"— todos las experimentamos muy amargamente.

Pensé que habiéndose ya abierto el campo democrático y actuando ya en este edificio de perfiles de mármol, indicando que los representantes del pueblo habían encontrado su espacio, podría llegarse al esclarecimiento de los hechos. En seguida chocamos contra la primera dificultad —era una cosa ya vieja y de la que teníamos conocimiento— que fue la falta de facultades de la Comisión Investigadora.

Cuando se consideró el problema de las comisiones investigadoras y el señor senador Aguirre explicaba los motivos por los cuales debían dárseles potestades sentí que, evidentemente, tenía mucha razón.

A pesar del afán y la dedicación de todos sus miembros, ni siquiera se pudieron realizar los interrogatorios de algunas personas directamente implicadas porque la primera vez que quisimos hacerlo concurrió el señor Ministro del Interior para expresar que había dado la orden de que nadie compareciera sin su autorización. Luego, cuando lo hacían comparecían con sus asesores.

En una sesión realizada en el Senado el señor Ministro se refirió a este tema y yo afirmé que se había procedido de esa forma porque no teníamos otra solución. Quiere decir que a medida que avanzábamos, chocábamos con las reminiscencias de una época que debía haber desaparecido aunque no fue así.

El señor senador Tourné expresó que se había enfocado mal la investigación. Yo diría que, en realidad, se desenfocó. ¿Por qué? Porque una investigación se desenfoca para no llegar al final de la misma.

No quiero mencionar nombres; pero aún así digo que recuerdo —por haberlo leído en el expediente judicial y conversado luego sobre ello con los miembros de la Comisión— que el veneno que se introdujo en el vino tenía Fosdrín que había sido retirado con la autorización de un profesional que, en ese momento no estaba en el país. Luego volvió, pero nunca se le investigó; sí a quien había comprado el veneno. No se le interrogó de por qué había dado su autorización y luego, ese profesional murió; por consiguiente, ya fue imposible investigar el hecho.

Todas estas cosas están poniendo de manifiesto por qué no se llegó al fondo del asunto.

Tal como expresaba el señor senador Pereyra, no sé si el Senado será el indicado para activar esta investigación solicitando un estudio especial del caso en la esperanza de que, bien enfocado, se pueda llegar a algún resultado aunque pienso que es muy difícil remover algunos elementos porque, doce años después pueden, incluso, haber desaparecido.

Termino diciendo que realizamos un gran esfuerzo para llevar esto adelante. Parecía que los que habíamos soportado los 12 años de esa amarga y negra dictadura —aunque no hubiéramos sufrido consecuencias tan graves— teníamos en nuestras manos la posibilidad de abrir algún camino en este hecho desenfocado durante tantos años; sin embargo, llegamos a la triste conclusión de que no teníamos potestades y que, en caso de haberlas poseído tal vez tampoco las hubiéramos podido utilizar en el ámbito en que necesariamente debía investigarse este hecho a fin de saber quiénes fueron los autores de este crimen que cobró, por obra del azar sólo una vida humana. Pudieron ser muchas más las personas afectadas por este atentado producido con fines políticos.

Cuando se le preguntó al señor asesor del Ministro del Interior, Inspector Castiglioni, ratificó que había dicho que se trataba de un atentado terrorista pero que el mismo no estaba de acuerdo con los procedimientos de las organizaciones de ultraizquierda y que no tenía computado, en el Servicio de Inteligencia y Enlace, a ningún grupo de ultraderecha que pudiera haberlo cometido.

Cuando hacía referencia a este aspecto, en realidad, uno debió hacer esfuerzos para no reírse al advertir esa falta de datos en una época en que —como lo han dicho los señores senadores preopinantes— se tenían registradas hasta las horas en que las personas se movían.

Seguramente, en esos momentos ya se sentía el rechazo de la población tan sufrida porque estábamos a dos años de 1980; a pesar de ello, muchas cosas siguieron sucediendo.

De esta investigación no podemos brindar al Senado nada más que nuestras reflexiones y algunos elementos que, tal vez, el Juez pueda utilizar. Todas las declaraciones de cierta relevancia que llegaron a la Comisión, con conocimiento del Senado, se enviaron al Juez en forma secreta, porque esta investigación, a diferencia de otras, tiene un acotamiento que es el de que el expediente se estuviera tramitando y se hallara detenido —pero no archivado— por falta de elementos para proseguirlo en un Juzgado. El Poder Judicial había recobrado ya su plena independencia y la vigencia del Derecho y el libre criterio de sus jueces.

Señor Presidente: termino diciendo que lamentablemente no se pudo lograr ningún esclarecimiento. Me habría gustado que el Poder Legislativo hubiera podido entregar al Juez algún elemento —por lo menos uno— que le permitiera aclarar este hecho criminal.

Nada más.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: en este asunto me comprenden doblemente las generales de la ley por haber sido uno de los receptores de las botellas de vino y porque la víctima definitiva fue mi prima, la señora Cecilia Fontana de Heber. Por lo tanto, no podía dejar pasar esta sesión en la que se considera el informe de la Comisión, sin decir algunas palabras en nombre de nuestra familia y de Mario Heber que, de no haber mediado su muerte en el año 1980, seguramente estaría hoy en estas bancas representando al Partido Nacional. Asimismo deseo destacar la dedicación y la seriedad con que trabajó la Comisión en la producción del informe, así como la voluntad justiciera que dominó las actuaciones de todos sus miembros, muy especialmente la de su Presidente, nuestro correligionario y amigo, el señor senador Uruguay Tourné.

(Apoyados)

—Deseo dejar constancia, además, de que jamás escuché de la boca del señor Mario Heber ni de la de sus

hijos entre ellos el actual representante del Partido Nacional por el departamento de Rivera, Luis Alberto Heber— una palabra de odio a partir del momento en que se produjeron estos sucesos que los tuvieron como víctimas. Por el contrario, de esos días sombríos que vivieron estas personas siempre les vi extraer esperanzas de justicia y reafirmar la voluntad de seguir trabajando en la vida política del país por los ideales de sus mayores, así como por la plena vigencia de la ley.

Quería dejar esa constancia, señor Presidente, en nombre de tantos que no pueden hacerlo, y confiando en que etapas como ésta de recordación de días sombríos, haya terminado.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra, brevemente, para justificar mi firma en este informe, en mi condición de integrante de la Comisión y para señalar la forma denodada en que la misma trabajó.

Acaso —y sin acaso— por el hecho en sí, por la gravedad que tenía el episodio y aún tiene, esta Comisión Investigadora actuó con una aplicación especial. Es decir, este hecho, que tuvo lugar durante el régimen de facto, en el que estuvieron vinculadas familias muy importantes desde el punto de vista político y social, así como la natural repugnancia que un atentado de esta naturaleza puede producir en los espíritus democráticos liberales y sanos, llevó a los miembros de la Comisión a aplicarse en una tarea que hoy se resume en este informe.

En este momento, señor Presidente, parecería ocioso manifestar nuestro absoluto repudio a este tipo de episodios, que fue sólo uno más entre los protagonizados durante el nefasto régimen de facto que sufrió el país entero.

No tengo ningún reparo en expresar mi solidaridad —por el contrario, lo hago con inmensa libertad de conciencia— a todos aquellos que fueron o que pudieron haber sido víctimas de sucesos de esta naturaleza.

Lamentablemente la Comisión no arribó a ninguna conclusión. Como generalmente ocurre, cosas que pasaron dentro de un período de oscurantismo, de autoritarismo, como el vivido por el país durante doce años, a veces se borran y no dejan huella. Además, pruebas que se aportaron en la marcha de la tarea de la Comisión, tampoco tuvieron relevancia ni justificación. Por ejemplo, recuerdo algunas pruebas que aportó el señor senador Araújo que dieron lugar a peritajes caligráficos y a procedimientos protagonizados por la justicia ya democrática que no dieron fruto alguno. Quien lea sumariamente el informe de la Comisión, verá que luego de un año no se ha probado absolutamente nada y que, de todas las investigaciones de aquel pasado nefasto, tampoco surgió nada concreto ni serio. Con esto no quiero significar que las denuncias no hayan sido concretas y serias —espero que se me entienda bien— sino que lamentablemente la Comisión no pudo llegar a ninguna conclusión, ni a encontrar pruebas como surge, reitero, del propio informe.

Después de un año y pico de labor responsable y en profundidad, entiendo que no me corresponde, frente a la confesión de impotencia en cuanto a la actuación de la Comisión, afiliarme a la exhortación del señor senador Pereyra para que la vía hacia la cual el asunto va a ser derivado —luego del largo proceso que llevó en Comisión— pueda encontrar aquello que nosotros no pudimos.

En función de eso, de lo que establece nuestro propio informe, donde no existe siquiera la insinuación de una convicción que la Comisión haya podido desarrollar para fundarse en ella, nos limitamos a pasar a la Justicia todo lo obrado. Es decir que, en lo personal —todos conocen mi posición con respecto al régimen de facto, sus representantes y sus procedimientos— no voy a caer en el desliz de lanzar acusaciones hacia una u otra parte si no he podido hacerlas figurar en el informe bajo mi firma.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me concede una interrupción?

SEÑOR POZZOLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: de las declaraciones que acaba de realizar el señor senador Pozzolo en cuanto a las carencias con las que se encontró la Comisión para poder cumplir con la investigación y la falta de elementos realmente firmes, surge que sintió cierta sensación de impotencia por no haber podido brindar un informe —según él— más satisfactorio.

Agradezco la oportunidad de esta interrupción para señalar —cosa que no tuve oportunidad de hacer en el correr de mi exposición— que el informe es bueno, que dice lo que la Comisión, trabajando, como me consta, en forma denodada, pudo verificar. Y eso no fue poco. Por ejemplo, constató las irregularidades que tuvieron lugar en la investigación, tanto en la parte policial como en la judicial. Además, del enfrentamiento entre las declaraciones del juez y de los funcionarios policiales actuantes puede verse claramente las deficiencias e ineficacia con que, para dilucidar este hecho, actuó la policía y la justicia.

Creo que el informe es valioso y que la Comisión ha trabajado muy bien. Y aprovecho esta interrupción para hacer un reconocimiento expreso a su labor. Si sugerí un pequeño agregado a la declaración, no era porque encontrara débil el pronunciamiento de la Comisión —estoy de acuerdo en que lo único que podemos hacer es pasar los antecedentes a la justicia— simplemente buscaba alguna forma de poder tocar más directamente el celo de los funcionarios que deban actuar en el futuro.

Aprovechaba las palabras del señor senador Pozzolo para destacar que de ninguna manera puede sentirse preocupado por el resultado, porque yo creo que la Comisión trabajó dentro de las posibilidades que tuvo, con eficacia y acierto, con una gran seriedad y una gran sobriedad, en una tarea sumamente compleja y erizada como era ésta. De manera que agradezco al señor senador que me haya permitido dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR POZZOLO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: creo haber interpretado cabalmente las afirmaciones del señor senador Pozzolo y su referencia, incluso a lo que nosotros declaramos ante esta Comisión.

Quiero, simplemente, expresar: en primer lugar, que no había solicitado el uso de la palabra porque nos sentimos cabalmente representados por el señor senador Senatore, quien actuó por el Frente Amplio en esta Comisión Investigadora. Nosotros no la integramos sino, en determinada oportunidad, como testigos, y nada más que como testigos.

En segundo lugar, quiero expresar que a nuestro juicio la Comisión actuó bien, y creo que no es poco lo que se avanzó, que es muy difícil que una Comisión Investigadora con estas características y, a su vez, con sus limitaciones, pueda llegar a otra conclusión; es muy difícil poder identificar —claro que uno lo desea— a quienes fueron los autores de este tremendo delito. De todas maneras, el trabajo es positivo porque se abren caminos, se muestra una preocupación que seguramente el Senado va a hacer suya en la tarde de hoy, y todo ello contribuye a que la justicia siga actuando, sobre todo ahora que estamos en democracia.

En lo que respecta a nuestras denuncias, ellas fueron elevadas a consideración de la justicia. Así lo aprobó el

Cuerpo en su oportunidad, cuando la Comisión lo propuso y nosotros ya hemos declarado ante la justicia competente. Estamos seguros que ahora, en democracia, se va a investigar como no se hizo durante la dictadura.

Con todos estos aportes y las conclusiones a las que arriba la Comisión —y seguramente el Senado— pensamos que la investigación ha de proseguir tal como lo expresaba el señor senador Pereyra, y pienso que no es poco el aporte que se ha recibido y que hay vías ciertas de investigación.

Es por esa razón que deseaba hacer esta breve exposición, expresando cuál es nuestro sentir con referencia a lo actuado por la Comisión, a lo positivo de los resultados que obtuvo, y a lo que seguramente ha de resultar una enorme contribución, cuando el Cuerpo haga suyo este informe y él sea transferido a la justicia ordinaria para que actúe en consecuencia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Lamento no haber sido suficientemente claro, al grado de que las aclaraciones formuladas a modo de réplicas cordiales por los señores senadores Pereyra y Araújo, no hacen sino expresar lo que yo dije.

Yo afirmé que la Comisión trabajó en profundidad y con seriedad; que se reunió de manera constante y que no despreció ningún elemento de juicio que pudiera haber llegado a su conocimiento. Dije que no habíamos, simplemente, investigado o tratado de investigar lo que había ocurrido durante el régimen dictatorial, sino que los nuevos elementos de juicio aportados —me refería concretamente a las denuncias del señor senador Araújo— también fueron procesados. Desde ese punto de vista, debe reconocerse que las autoridades fueron diligentes en procesar las denuncias nuevas, como nuevas motivaciones o caminos de investigación que se abrían, ahora que teníamos la apertura democrática, para llegar a un feliz resultado.

Lo que deploro, señor Presidente —y esto está muy claro en el proyecto que presentamos hoy al Senado— es otra cosa. Yo habría preferido que después de todo ese trabajo, hubiéramos traído un proyecto de resolución más completo, que no se limitara a decir "pase a la justicia". Por supuesto que el informe es muy valioso, como antecedente y como apertura de una etapa de prueba y de investigación a cargo de quien deba investigar. Naturalmente que es una instancia nueva que se abre, más seria, más amplia; y esperemos. También esperemos que sea más fecunda. Es en ese sentido que hemos suscrito este informe y estamos dispuestos a votar este proyeco de resolución.

Lamento —e insisto en esto— que por circunstancias que no achaco a la Comisión ni al resultado de su labor, no podamos ser mucho más concretos en el eclarecimiento de un episodio que erizó, y aún eriza toda la piel del país; que afectó a tantas personas importantes, y que costó la vida de quien fue un hombre muy relevante en este Parlamento y en la vida cívica nacional, a quien en el momento de votar este proyecto, voy a estar rindiéndole íntimamente —porque fuí su amigo— un emocionado homenaje.

Nada más.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Nosotros también tuvimos el honor de integrar esa Comisión en la cual no tuvimos la suerte de poder llegar al esclarecimiento del hecho que causó la muerte de la señora de don Mario Heber.

La Comisión hizo todo lo posible y trabajó con la mayor eficacia, como bien lo ha dicho el señor miembro informante, pero sin resultados efectivos. Lamentamos no haber podido llegar a esclarecer ese hecho para identificar a las inconscientes personas que ocasionaron a esta familia un drama tan tremendo.

Recuerdo que tuve la oportunidad de conocer muy de cerca a don Mario Heber cuando fuimos compañeros en la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes. En esa ocasión pude conocer íntimamente y llegar a apreciar la calidad moral de don Mario Heber. Por eso queremos dejar constancia de nuestra solidaridad con los compañeros del Partido Nacional, al lamentar esta pérdida que todos sentimos profundamente, en nombre de la Unión Colorada y Batllista.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: no queríamos que terminara el debate sobre el informe presentado, sin señalar que vamos a votar afirmativamente sus conclusiones luego de subrayar 3 o 4 elementos que nos parecen fundamentales.

En primer lugar, que el empeño y esfuerzo de la Comisión durante tantos meses ha dado sus frutos, no para inculpar directamente a nadie, pero sí en una multitud de indicios que una justicia independiente, apoyada eficazmente por el Poder Ejecutivo, puede llevar adelante hasta lograr esclarecer el hecho.

Yo escuchaba las emocionadas palabras del señor senador Lacalle Herrera cuando nos hablaba de la actitud de los familiares de la señora de Heber y de don Mario Heber, de su indeclinable voluntad de continuar la acción política y de su fe en la justicia, al mismo tiempo que indicaba que lejos de ellos estaba el guardar un resquicio de odio.

Pienso que el país necesita, a partir de la reflexión y de la indagación de estos hechos horrosos —que demuestran hasta qué extremos puede llegar la insanía criminal desatada por una concepción bajo un régimen de facto— recuperar para sí la posibilidad de identificar a los responsables, y a los ejecutores de actos como éste.

Por razones profesionales, señor Presidente, conozco desde adentro la justicia de mi país. Sé en que forma, bajo un régimen democrático, la justicia hace esfuerzos sobrehumanos, pese a las carencias materiales, para amparar los derechos de los ciudadanos y, que tanto en este expediente judicial como en los antecedentes que el Poder Legislativo ha recogido a través de esta investigación, como de las palabras pronunciadas por los señores senadores en el día de hoy, esa justicia va a procurar elementos a efectos de poder arribar a la verdad.

Los ciudadanos de este país, debemos prestar a esa justicia todo el apoyo —y las instituciones primero que nadie— para que quienes fueron testigos de estos hechos, para que quienes cumplieron actividades administrativas durante éstos, contribuyan con su presencia a que se logre su esclarecimiento y la justicia pueda actuar.

Al expresar también mi solidaridad a los colegas del Partido Nacional, junto a los cuales todos los ciudadanos de este país hicimos por la recuperación de la democracia y la libertad, hago propicia la oportunidad para hacer votos porque esta justicia independiente actúe implacablemente en la búsqueda de la verdad.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: del curso de las palabras del señor senador Pereyra se desprende una expresión de voluntad, amparada en el sentido de que el Cuerpo, de alguna manera, exteriorice ante la justicia su propósito de que se reabra la investigación y se la impulse por los carriles adecuados.

Sin entrar a la consideración de si es posible o no tal formulación, desde el punto de vista de la expresión orgánica del Cuerpo, creo que igualmente se daría cumplimiento cabal a esa aspiración si enviáramos a la justicia, junto con los antecedentes, informes de la Comisión, etcétera, la versión taquigráfica de esta sesión del Senado, de la que surge tal planteo no sólo en forma expresa sino implícitamente como aspiración de los distintos señores senadores.

Por lo tanto dejo formalizado un punto de vista y puesto que planteo al miembro informante el alcance de lo que pudiera ser útil en ese sentido, creo que se interpretaría cabalmente ese pensamiento, si se procediera de la manera que dejo indicada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que el artículo 2º del proyecto de resolución hace referencia a la remisión de la discusión habida en el Senado. Es decir, que ese aspecto estaría contemplado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º del proyecto de resolución.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: de más está decir que comparto las palabras de encomio con que se han expresado otros miembros de este Cuerpo, respecto de la actuación de la Comisión Investigadora; y que siento gran congoja por los hechos acaecidos.

Conocía a la señora de Heber desde su infancia, por lo que creo que estoy muy representado por las manifestaciones que aquí se han hecho a ese respecto. No obstante, quiero dejar señalada mi preocupación, no en cuanto a los considerandos de las expresiones contenidas en el texto del informe, que me parecen totalmente razonables, sino respecto de algunas opiniones vertidas aquí en Sala y que, en mi concepto, aunque sea involuntariamente, pueden significar, algo profundamente inconveniente.

No creo que sea adecuado que cuando el Cuerpo remite el resultado de la labor de una Comisión Investigadora a la justicia, se hagan manifestaciones que suponen que se espera, palabra más o menos, que la justicia cumpla con su deber, que investigue y que tenga en cuenta tales y cuales argumentos. Eso significa, por un lado, atribuirnos poco menos que la condición de pares de los miembros del Poder Judicial —lo que naturalmente no corresponde— y, por otro lado, que ese tipo de manifestaciones —reitero que en modo alguno pienso que esa sea la intención— una vez terminada la labor de una Comisión Investigadora, y analizado el tema en el Senado, puedan implicar, la violación del principio de separación de Poderes. Creo que hay que dar a la justicia elementos suficientes para que ella trabaje, pero no hay que hacer ni vaticinios, ni pronósticos, ni comentarios, acerca de lo que un juez debe realizar con el material que se le remite.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite recomendar al señor senador que no haga alusiones porque en el fundamento de voto ello no es permitido.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — El señor Presidente ha adivinado mi pensamiento, porque iba a hacer una referencia a algo que se ha dicho, pero sin mencionar el autor.

Previamente, quisiera señalar que comparto íntegramente el informe y el dictamen de la Comisión. Tal como aquí se ha dicho con razón, estimo que el trabajo ha sido laborioso y serio y creo que la conclusión natural y obvia es su remisión al Poder Judicial.

Por otro lado, deseo expresar públicamente —antes no pude hacerlo porque era un honroso proscripto de este país y me enorgullecía serlo—. Deseo expresar mi solidaridad a los distinguidos compañeros del Senado del Partido Nacional, que fueron víctimas de este atropello. En la Cámara de Representantes fui compañero de don Mario Heber; éramos adversarios políticos, pero amigos, tal como lo somos con el resto de los compañeros de este Cuerpo. Esa solidaridad que entonces no pude hacer pública, la hago hoy en el Senado a los dirigentes del Partido Nacional que, reitero, fueron víctimas de este atropello.

Finalmente, quiero decir que coincido con expresiones que se han dicho en Sala —y, tal como lo advirtió el señor Presidente, no voy a hacer alusiones en el fundamento de voto— y señalo que no me parece conveniente, ni oportuno ni pertinente que al envío de las conclusiones de la Comisión al Poder Judicial se le agregue absolutamente nada más por una sola y única razón: estamos en un régimen democrático, tenemos un Poder Judicial independiente y yo creo firmemente en éste. En consecuencia, el Juez, cualquiera sea el que tenga que intervenir, sabe lo que tiene que hacer.

Era cuanto quería manifestar.

6) COMISIONES DEL SENADO

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar la moción de orden formulada por el señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que el Senado habilite a todas las Comisiones Permanentes y Especiales para que puedan actuar durante el receso.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Pregunto si la autorización supone que se cite automáticamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dependerá de la voluntad de la Comisión.

7) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de varios asuntos entrados llegados a la Mesa.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1986.

La Mesa da cuenta que se integra la Comisión Especial con el cometido de revisar el sistema vigente en materia de industrialización y comercialización de la producción de carnes con los señores senadores: Juan Adolfo Singer, Eugenio Capeche, Alberto Zumarán, Carlos Julio Pereyra y Reinaldo Gargano.

(Carp. Nº 702/86)

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se agregan a la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, diversas disposiciones sobre materia sucesoria y de tutela y curatela, atribuyendo competencia acumulativa a los Juzgados Letrados del Interior y a los Juzgados Letrados de Familia de la Capital.

(Carp. Nº 704/86)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Salto (CALSAL) el inmueble Padrón Nº 2594 parte, sito en la 2da. Sección Judicial del departamento de Salto.

Por el que se designa "Doctor Eliseo Salvador Porta" el liceo de Tomás Gomensoro, departamento de Artigas.

—Ténganse presente y agréguense a sus antecedentes."

8) FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. Se les declara comprendidos en la resolución del 3 de junio de 1986. Urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un proyecto de resolución llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores: Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Juan Martín Posadas, A. Francisco Rodríguez Camusso, Carlos Julio Pereyra, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira y Raumar Jude presentan un proyecto de resolución por el que se declaran comprendidos en la resolución del Senado de 3 de junio de 1986 a los funcionarios contratados, de acuerdo a la Resolución de 25 de julio de 1985. (Carp. Nº 703/86)".

—Téngase presente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: el Senado está en conocimiento de este proyecto de resolución que no hace más que equiparar la situación de algunos funcionarios con la de otros que fueron restituidos por el Senado. Estos últimos tuvieron otro trámite y para igualar su situación aplicamos este sistema. Me permito decir que inclusive el señor Presidente está en conocimiento de esta situación.

Formulo moción para que este asunto se trate en forma urgente, alterándose el orden del día para que se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia se acaba de votar: "Proyecto de Resolución por el que se declaran comprendidos en la resolución del Senado de 3 de junio de 1986 a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º. — Decláranse comprendidos en la Resolución del 3 de junio de 1986, a los funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que fueron contratados de acuerdo a la Resolución aprobada el 25 de julio de 1985 (Art. 1º), y presupuestados por Resolución del 15 de agosto de 1986.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Guillermo García Costa, Luis A. Lacalle Herrera, Juan Martín Posadas, A. Francisco Rodríguez Camusso, Carlos Julio Pereyra, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Raumar Jude. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución que se comunicará.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado, por ser igual al considerado).

9) ALTERACIONES DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: he hecho algunas consultas entre los demás integrantes del Senado y nos parece que si entráramos en este momento a la consideración del segundo punto del orden del día, vinculado con la reglamentación constitucional del artículo 287 de la Constitución de la República, el tema probablemente nos insumiría lo que resta de la sesión, cuando hay una serie de asuntos que, seguramente, tendrán menor posibilidad de debate, que podrían ser tratados en el tiempo que resta.

En atención a esa circunstancia, señor Presidente, formulo moción para que se altere el orden del día, pasando en primer lugar a sesión secreta, a los efectos de considerar el tema que figura en décimo lugar, que es la solicitud de venia para designar Fiscal Letrado Suplente. Luego podríamos continuar con el octavo punto del orden del día que tiene que ver con la equiparación de hijos naturales con hijos legítimos en los casos de sucesión; posteriormente, el tema referente al proyecto de ley por el que se faculta a los jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados y luego sí continuar con el orden del día, tal como está a partir del tercer punto que figura en el repartido que está en poder de los señores senadores.

10) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO SUPLENTE

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada.

(Se vota:)

—20 en 22. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace a la hora 18 y 36 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 53 minutos)

—Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar como Fiscal Letrado Suplente a la doctora Ofelia Esther Grezzi Irazábal.

11) PRESIDENTE AD HOC

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo necesidad de solicitar al Cuerpo que designe un Presidente ad-hoc porque debo entrevistarme con urgencia con el señor Ministro del Interior que hace ya un buen rato está aguardándome en mi despacho, y en este momento no se encuentran presentes ninguno de los dos Vicepresidentes.

SEÑOR AGUIRRE. — Formulo moción para que se designe como Presidente ad-hoc al señor senador Cigliuti.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Ocupa la Presidencia el señor Cigliuti)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Agradezco al Senado la designación.

12) HIJOS NATURALES. Se equiparan sus derechos sucesorios con los de los hijos legítimos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Continúa la sesión.

El orden del día ha sido alterado. Por consiguiente se pasa a considerar el octavo punto: "Proyecto de ley por el que se equipara a los hijos naturales con los hijos legítimos en los casos de sucesión (Carp. Nº 616/86. Rep. Nº 182/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. 616/86
Rep. Nº 182/86

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 881, 887, 893, 1019, 1021, 1026, 1027, 1028, 1030 y 1103 del Código Civil, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 881. — La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes del difunto, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales.

Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos a los efectos del artículo 887, incisos 1º y 2º, y recibirá como porción conyugal la legítima rigorosa de un hijo (artículo 1043, numeral 4º)."

"ARTICULO 887. — Habiendo un solo hijo legítimo o natural reconocido o declarado tal, o descendencia con derecho a representarle, será la porción legitimaria, la mitad de los bienes; si hay dos, las dos terceras partes; si hay tres o más, las tres cuartas partes.

Los hijos legítimos y los naturales, reconocidos o declarados tales, serán considerados en idéntica forma a los efectos de fijar la porción legitimaria y la legítima de cada uno.

No habiendo hijos, legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, ni descendencia con derecho a representarlos, la mitad de la herencia será la legítima de los ascendientes.

Lo que resta del acervo, deducida la porción legitimaria, según lo dispuesto en los precedentes incisos, es la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer en vida o en muerte, a favor de cualquiera, aunque sea extraño.

Lo que cupiese a cada uno de los herederos forzosos en la porción legitimaria, será su legítima rigorosa."

"ARTICULO 893. — La porción legitimaria se aumenta a beneficio de las legítimas rigorosas (artículo 889):

1º) Con lo que un heredero forzoso dejare de llevar de su legítima, por indignidad, desheredación, o porque la haya repudiado y no tenga descendientes con derecho de representarle.

2º) Con las deducciones que se hagan a la porción conyugal del cónyuge sobreviviente que tiene otros bienes o que ha de suceder por cualquier otro título según los artículos 878 y 879.

3º) Con toda aquella porción de que ha podido disponer libremente el testador y no ha dispuesto, o si lo ha hecho ha quedado sin efecto (artículos 778, inciso 3º, 1011, inciso 2º).

Aumentadas así las legítimas rigorosas, se llaman legítimas efectivas; pero este acrecimiento no aprovecha al cónyuge sobreviviente cuando concurra con hijos legítimos o naturales (artículos 881 y 887, incisos 1º y 2º)."

"ARTICULO 1019. — La representación tiene siempre lugar en la línea recta de descendientes, ya sean éstos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales."

"ARTICULO 1021. — En la línea colateral sólo se admite la representación a favor de la descendencia legítima o natural de los hermanos (legítimos o naturales) bien sean de padre y madre, o de un solo lado.

Se verifica la representación de que trata el anterior inciso, ya sea que los descendientes de los hermanos estén solos, y en igualdad de circunstancias, ya concurran con sus tíos (artículo 1028)."

"ARTICULO 1026. — A falta de posteridad legítima o natural del difunto, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sean legítimos o naturales, cuando ha mediado reconocimiento, y su cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y una para el cónyuge.

Cuando sólo hubiese una de las dos clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia."

"ARTICULO 1027. — A falta de los llamados por el artículo anterior, sucederán al difunto sus hermanos legítimos o naturales y sus hijos adoptivos; la herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos y otra para los hijos adoptivos, y si falta una de estas clases, la otra se llevará toda la herencia.

Entre los hermanos de que habla este artículo, se comprenderán aun los que sólo lo sean por parte de padre o por parte de madre, pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal."

"ARTICULO 1028. — A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, de cónyuge sobreviviente y de hijos adoptivos, son llamados a la sucesión, el padre o madre adoptante y los colaterales legítimos o naturales del difunto fuera del segundo grado (artículo 1021) según las reglas siguientes:

1º) El adoptante excluirá a los colaterales de que habla este artículo.

2º) El colateral o los colaterales de grado más próximo, excluirán siempre a los otros.

3º) Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.

4º) Los colaterales de simple conjunción, esto es, los que sólo son parientes del difunto por parte de padre o por parte de madre, gozarán de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción, esto es, los que a la vez son parientes del difunto por parte de padre y por parte de madre."

"ARTICULO 1030. — Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho de representación a que hubiere lugar (artículo 1021)."

"ARTICULO 1103. — La donación hecha a título de legítima, a una persona que no era entonces heredero forzoso, se resolverá, si ésta no adquiriese dicha calidad.

Lo mismo se observará con la donación hecha a título de legítima al que era entonces heredero forzoso, pero después dejó de serlo por incapacidad, indignidad, desheredación o repudiación o por haber sobrevenido otro legitimario de mejor derecho.

Si el donatario que era descendiente legítimo o natural, reconocido o declarado tal, ha llegado a faltar, las donaciones imputables a su legítima se imputarán a la de sus descendientes que vienen en su representación."

Art. 2º — Deróganse los artículos 1022, 1029 y el inciso tercero del artículo 1025 del Código Civil.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley sólo son aplicables a los casos en que la muerte del causante se produzca con posterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de agosto de 1986.

Luis Ituño, Presidente
Héctor S. Clavijo, Secretario.

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Cuerpo, con satisfacción y convicción, la sanción de este proyecto de ley aprobado ya por la Cámara de Representantes, que modifica diversas disposiciones del Código Civil y más concretamente, equipara los derechos sucesorios de los hijos, padres y hermanos naturales —así como los de los colaterales de igual carácter— con los de los hijos, padres, hermanos y colaterales legítimos.

La reforma propuesta, que, justo es consignarlo, responde a una iniciativa del Representante Nacional doctor Daniel Lamas, representa, quizá, la innovación legislativa más trascendente que va a acometer y concretar la presente Legislatura. Seguros estamos de que así se reconocerá dentro de pocos años, cuando el alcance y los efectos de esta reforma del viejo sí que sabio Código de Narvaja puedan apreciarse con alguna perspectiva histórica.

El Código Civil es, sin duda, después de la Constitución, la ley más importante en los países contemporáneos que siguen la tradición del Derecho codificado. Por él se rigen nada menos que las relaciones de familia en todas sus manifestaciones, el derecho de propiedad, la contratación en todas sus formas y, con alcance más general que ésta, el Derecho de las Obligaciones. El Derecho Sucesorio, a que refiere este proyecto, es, en rigor, un Capítulo de la regulación de la propiedad, desde que la trasmisión "mortis causa" es uno de los modos de adquirir el dominio, pero, al mismo tiempo, se relaciona indisolublemente con el Derecho de Familia, ya que son las grandes concepciones y el espíritu de éste los que inspiran y determinan las soluciones que, luego y por vía de consecuencia, se consagran en materia sucesoria.

Un Código debe guardar una gran armonía y correspondencia entre todas sus disposiciones. Trátase, siempre, de un edificio jurídico levantado con inmenso cuidado por el equilibrio y el ajuste entre todas sus partes. Nuestro Código Civil no es excepción a esta regla. Más aún afirmamos que la observa con particular intensidad. Trátase de una obra maestra, como el paso de las décadas lo ha demostrado y como lo saben y sienten desde siempre nuestros grandes civilistas.

Tal es la explicación de la parsimonia justificada con que muchísimas Legislaturas pasadas han procedido toda vez que se ha querido reformar el Código. Porque es siempre riesgoso modificar un Código y es muy peligroso hacerlo respecto del gran Código de Tristán Narvaja. De allí que, precisamente, en la materia de que trata este proyecto, nada se quiso innovar desde que la Ley Nº 3.494, de 12 de julio de 1909, reconoció derechos sucesorios a la familia natural y dio su texto actual a los artículos 1025, 1026 y 1027, que entonces eran los artículos 1000, 1001 y 1002 del Código.

Todo lo expresado explica el temor reverencial con que esta Comisión se ha abocado a considerar una trascendental reforma del Código —no una reforma adjetiva— que implica modificar y derogar, según los casos, casi una veintena de disposiciones, que hacen a costumbres y conceptos básicos dentro de la sociedad, a los valores éticos y aún filosóficos que deben imperar en ésta. De no ser por dicho justificado temor reverencial, que viene de antigua data, esta reforma debió haberse hecho realidad hace ya algunas décadas. Porque el disvalor y la prevención con que el codificador mira todavía hoy, en la letra de sus textos, a la familia natural, avala lo expresado con razón por el Diputado Lamas en la exposición de motivos de este proyecto en cuanto a que nuestro Código conserva, "en lo que tiene que ver con el derecho de familia y sucesorio, ciertas rémoras de concepciones que han sido superadas con el transcurso del tiempo".

Ello es exactísimo. Hace ya tiempo, por suerte, que nuestra sociedad ha superado el "tabú" de la familia natural. Más concretamente, de los hijos naturales. Y hace no menos tiempo que se ha comprendido, por una razón de lógica elemental, que el hijo natural no tiene ni puede tener la mínima responsabilidad por su condición de tal, por el hecho, ajeno a su voluntad, de haber sido concebido por padres no unidos en matrimonio. De allí se deriva, por elementalísimo razonamiento, que el Derecho positivo no puede agregarle a ese hijo natural, respecto del legítimo, más desventajas y discrímenes de los que ya surgen, en los hechos, por no pertenecer a una familia regularmente constituida y por no tener padres casados. Por lo menos, por no haberlos tenido nunca.

Es por todo lo expresado, que vuestra Comisión de Constitución y Legislación considera justa y muy necesaria esta reforma postergada en el tiempo, la cual, además, responde a la evolución que en esta materia sigue el Derecho Comparado, se impone en virtud del Pacto de San José de Costa Rica (artículo 17) —que es hoy ley en nuestro país— y responde a claras disposiciones constitucionales hasta hoy desconocidas, en especial la del artículo 42 de la Carta, a cuyo tenor "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él".

Todo ello no significa, por supuesto, desvalorizar al matrimonio, a la filiación legítima y a la familia legalmente constituida. Menos aún, colocar en un altar o privi-

legiar —como se estila decir ahora— a la familia natural. Sólo equivale a adecuar el Derecho a los hechos. O sea, a las costumbres e ideas imperantes hoy en nuestra sociedad. Y apunta, asimismo, a hacer justicia con quienes siempre han sido postergados por hechos de que no son responsables y que nunca quisieron.

Atento a estas consideraciones, vuestra Comisión tuvo el propósito, en primera instancia, de aconsejar al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley con el texto venido de la Cámara de Representantes, a fin de abreviar su trámite legislativo. Pero, paralelamente, decidimos hacer un estudio más que cuidadoso de las modificaciones propuestas, con especial observancia de la necesidad de no perjudicar la arquitectura general del Código y su imprescindible armonía.

De este análisis, que se realizó con el invalorable concurso —entre otros asesoramientos— del Catedrático de Sucesiones, Profesor doctor Eduardo Vaz Ferreira, surgió la comprobación de que, a pesar del esmerado y valioso trabajo realizado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara Baja, era menester modificar alguna otra norma del Código. En el caso concreto, su artículo 1025. Se aprovechó, entonces, a realizar algunos ajustes menores de redacción, importantes, de todos modos, en materia codificada y a modificar, por iniciativa del Profesor Vaz Ferreira, otras disposiciones discriminatorias para la filiación natural. Estas últimas normas no refieren a la materia sucesoria pero resultarían inarmónicas con los textos resultantes de la reforma a operarse y contradicen la filosofía del proyecto, que no es otra que equiparar legalmente, en todo lo posible, a la filiación natural con la legítima.

Análisis de las Modificaciones Propuestas

Para comprender cabalmente el sentido general del proyecto, así como sus alcances particulares, es menester no atenernos a un análisis ordenado numéricamente de las disposiciones del Código que se proyecta modificar. Hay que ir a lo medular del proyecto y, de allí, extender el análisis a los demás artículos que deben variar sus textos actuales por una razón de congruencia.

El corazón del proyecto, su esencia, está en los artículos 1025 y 1026 del Código Civil. Son las dos primeras disposiciones del Capítulo II —"Orden de llamamiento"— del Título referente a la Sucesión Intestada, esto es, la que se opera cuando el causante no ha dispuesto por **testamento** de todos sus bienes, lo cual, con arreglo al Código, sólo es posible cuando no existen asignatarios forzosos. Estos asignatarios forzosos además de otros parientes colaterales y del cónyuge sobreviviente, son los que, en este Capítulo del "Orden de llamamiento", el Código ordena en distintos grados. Los herederos del primer grado, establecidos en el artículo 1025, excluyen a los del segundo grado, determinados en el artículo 1026, y así sucesivamente.

Bien. En el texto propuesto para el nuevo artículo 1025, se incluye en el primer grado del orden de llamamiento a los hijos naturales junto a los hijos legítimos, y en absoluta igualdad de condiciones. Se modifica, a tal fin, su inciso segundo, que sólo permitía que los hijos naturales excluyeran a los demás herederos cuando concurrían conjuntamente con los hijos legítimos. En adelante, los excluirán aunque concurran solos. Se suprime, además, el inciso tercero de esta disposición, que sólo dejaba a los hijos naturales su legítima —esto es, su asignación forzosa— y los excluía, así, de concurrir sobre la parte de libre disposición de la herencia, como si ésta fuese siempre testamentaria.

La otra reforma básica está en el artículo 1026, cuyo nuevo texto incluye varias modificaciones. Se principia por excluir del segundo grado del orden de llamamiento a los hijos naturales, ahora incluidos siempre en el primer grado. Se incluye, además, a los ascendientes naturales —antes excluidos— junto a los legítimos. Naturalmente que unos y otros jamás podrán concurrir simultáneamente. De lo que se trata es de extender la equiparación sucesoria entre la familia legítima y la natural, en mérito a que la presunción de que el hijo no quiere beneficiar a los padres naturales, la presunción de que su voluntad es excluirlos de su herencia, suele no tener asidero en la realidad, pues hay padres naturales excelentes con sus hijos, y sólo es comprobable por vía testamentaria, a cuyo efecto hay que mantener la exclusión de los ascendientes naturales de los asignatarios forzosos, en lo que el proyecto no innova sobre la solución tradicional del Código (artículo 885).

Por último, en el artículo 1026 se mejora la situación del cónyuge supértite cuando concurre con los ascendientes. Antes, sólo recibía un tercio de la herencia. Ahora, se le asigna la mitad, lo que parece razonable. A todos estos efectos, se varía la redacción del inciso primero y se suprimen los incisos segundo y tercero.

En el artículo 1027, se incluye en el tercer grado del orden de llamamiento a los hermanos naturales junto a los hermanos legítimos. Se extiende, así, la justa equiparación entre la familia natural y la legítima. No hacerlo así, por otra parte resultaría incongruente con la filosofía general del proyecto.

Por idénticas razones, en el artículo 1028 se incluye en el cuarto grado del orden de llamamiento a los colaterales naturales junto a los colaterales legítimos. Asimismo, se suprime, en la referencia al tercer grado del orden de llamamiento, la calificación de los hermanos como "legítimos" —que pasa a no tener sentido— así como la alusión a los hijos naturales, comprendidos ahora en la nominación genérica de los "descendientes".

En el artículo 1030 se suprime la referencia, que existía entre paréntesis y junto a la del artículo 1021, que se hacía al artículo 1022, que el proyecto en examen propone derogar.

También se deroga el artículo 1029, que regulaba el orden de llamamiento de los herederos de los hijos naturales que no dejan hijos legítimos. La equiparación total de los primeros con los segundos, hace necesario derogar esta disposición especial. El punto se regulará, en adelante, por las normas generales sobre el orden de llamamiento.

Estas, al ser modificadas, obligan, además, a variar otras disposiciones del Código. De lo contrario, se resentiría su armonía y correspondencia, lo que traería graves problemas prácticos e interpretativos.

Por tal causa, en el Capítulo referente a las "Asignaciones Forzosas" (IV del Título "De la Sucesión Testamentaria"), han debido introducirse algunas modificaciones de importancia.

Así, en el artículo 887, referente a la determinación de la porción legitimaria, en su inciso primero se incluye a los hijos naturales, de modo de darles igual porción legitimaria que a los hijos legítimos. En el inciso segundo, que era el que establecía el discrimen en cuyo mérito la porción legitimaria del hijo natural era dos tercios de la del hijo legítimo, se establece que la misma se divide por partes iguales entre los legitimarios que concurran. En el inciso tercero, además, se elimina la hipótesis de división de la porción legitimaria entre los ascendientes y los hijos naturales, porque éstos ya no concurren con los mismos sino que los excluyen. La referencia que en el nuevo texto se hace a los hijos naturales, tras la de los hijos legítimos, tiene ahora ese único sentido. Por último, en cuanto a los ascendientes no se les califica más de legítimos. Se opta, de acuerdo a la técnica habitual del Código, por citar entre paréntesis el numeral 3º del artículo 885, con lo que queda clara la exclusión de los ascendientes naturales, pues éstos, por no ser asignatarios forzosos, no tienen legítima.

En el artículo 893, que es el que da el concepto de legítimas "efectivas" y establece las tres causales o hipótesis de acrecimiento sobre el importe de las legítimas "rigorosas" —esto es la asignación forzosa "stricto sensu"— se incluye en su parágrafo final a los hijos naturales junto a los hijos legítimos, de modo que los primeros no se vean perjudicados por el aprovechamiento del cón-

yuge sobreviviente toda vez que el acrecimiento de las legítimas "rigorosas" las transforme en legítimas "efectivas". Este aprovechamiento, en el actual artículo 893, ya no se producía respecto de los hijos legítimos.

Otra modificación trascendente es la del artículo 881, relativo a la porción conyugal. Consiste en equiparar a los hijos naturales con los hijos legítimos a los efectos del cálculo de dicha porción y de la inclusión del cónyuge a los fines de la determinación de la porción legitimaria de los hijos naturales, incluidos en adelante en el inciso 1º del artículo 887. En otras palabras, la porción conyugal no es mayor ni menor cuando hay hijos legítimos que cuando hay hijos naturales. De esta manera, la existencia de cónyuge no perjudica al hijo natural frente al legítimo. Para ello, se agrega en el parágrafo primero una referencia a los hijos "naturales reconocidos o declarados tales".

En el artículo 1019, que es una de las disposiciones referentes al instituto de la representación, en la sucesión intestada, se hace una variante menor de redacción, tendiente a aclarar que la representación en la línea recta de descendientes naturales tiene siempre lugar, con independencia de que haya o no descendientes legítimos, además de naturales.

En el artículo 1021 se incluye una referencia a los hermanos naturales, en su primer parágrafo, de modo de admitir la representación, en la línea colateral, en favor de la descendencia de los hermanos naturales hasta hoy excluida de este derecho.

Ello trae como consecuencia la necesaria derogación del artículo 1022, que pierde ahora sentido, por referir a la representación de la descendencia legítima de los hermanos naturales, de donde su texto pasa a ser en parte redundante y en parte contradictorio, respecto del nuevo artículo 1021.

También se modifica el artículo 1103, que refiere a la cuestión de la colación de una donación hecha a título de legítima en favor de una persona que no llega a adquirir la calidad de heredero forzoso, o que la pierde después de haberla tenido. Se aclara ahora, en su inciso tercero, que el instituto alcanza tanto la situación en que falta el descendiente legítimo como a aquélla en que falta el descendiente natural, por lo que opera en favor de todos los descendientes y no sólo de los legítimos, a cuyo efecto se suprime la referencia a estos últimos.

Modificaciones Propuestas por el Profesor Vaz Ferreira

Por las razones antes expresadas, el distinguido jurisconsulto propuso diversas modificaciones en otros artículos del Código Civil. De ellas, vuestra Comisión incorporó al proyecto las siguientes:

Art. 72. — Se extiende a los descendientes naturales del ausente, por la vía de suprimir la palabra "legítimos", el derecho de los descendientes de este carácter a solicitar la restitución de los bienes del ausente que hubieren sido dados en posesión definitiva, con arreglo al artículo 68 del Código.

Art. 213. — En el inciso primero se corrige la redacción, al invertir el orden de las palabras "únicamente legítimos", dado que el sentido de la norma es dar el concepto de "hijos legítimos" y no, calificar a "los que procedan de matrimonio civil".

Se suprime, además, el inciso segundo, porque el principio, en adelante, será que los hijos tendrán los mismos derechos, sean legítimos o naturales. Esta norma tenía por consecuencia excluir a los hijos naturales de los efectos de las disposiciones que daban derechos a los hijos, sin calificarlos. Para que ello ocurra, en el futuro, deberá haber una mención expresa a los hijos legítimos. Sólo entonces estarán excluidos los hijos naturales.

Art. 241. — Se elimina la expresión "pago que en tal caso recibirá en dinero", referida, en la oración final de este muy extenso artículo, al derecho de recibir, por parte del hijo natural actor en una petición de herencia deducida conjuntamente con una demanda de investigación de la paternidad, el pago de su legítima y sus intereses de parte de un codemandado, (heredero testamentario o forzoso, o cónyuge con derecho a gananciales o a porción conyugal) que ha sustituido la inscripción en el Registro de Embargos —con los efectos del artículo 685 del Código— por garantía hipotecaria o prendaria sobre sus propios bienes. No se justifica, en este caso, esta limitación al derecho del hijo natural, que no la tienen los hijos legítimos.

Art. 267 y 2371 numeral 4º. — En ambos casos, se suprime la expresión "de familia", como calificativo de los hijos, la que ya no es de estilo y va cayendo en desuso como equivalente a hijo legítimo o nacido de matrimonio civil. Así, en el 267 el hijo natural adquiere el derecho a administrar por sí su peculio profesional o industrial. Y en el 2371 numeral 4º, se incluye en la tercera clase de créditos personales privilegiados, a los de los hijos naturales.

Art. 277. — Se equiparan, mediante la remisión al artículo 121, los derechos alimentarios —y conexos— de los hijos naturales con los de los hijos legítimos.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante; **Nelson R. Alonso**, Miembro Informante; **Pedro W. Cersósimo**, Miembro Informante; **José Luis Guntin**, **Américo Ricaldoni** (con salvedad con relación al artículo 1026); **Jorge Silveira Zavala**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Sustitúyense los artículos 72, 213, 241 último parágrafo, 267, 277, 881, 887, 893, 1019, 1021, 1025, 1026, 1027, 1028, 1030, 1103 y 2371, numeral 4º del Código Civil, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 72. — Los descendientes del ausente podrán asimismo dentro de quince años contados desde la posesión definitiva, solicitar la restitución de sus bienes, en la forma expresada en el artículo anterior".

"ARTICULO 213. — Se considerarán legítimos únicamente los hijos que procedan de matrimonio civil".

"ARTICULO 241 (último parágrafo). — Cuando por la naturaleza de los bienes sea imposible separar parte de ellos para garantizar la efectividad del derecho hereditario invocado, cualquiera de los demandados a que se refiere el párrafo anterior, podrá pedir que en vez de limitarse la interdicción, se cancele totalmente, constituyendo garantía hipotecaria o prendaria que asegure al actor el pago de su legítima y de sus intereses".

"ARTICULO 267. — El padre es el administrador legal de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aún en aquellos bienes de que no tenga el usufructo.

Sin embargo el hijo tendrá la administración del peculio profesional o industrial para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos, bajo condición de que aquél no los administre".

"ARTICULO 277. — Incumbe al padre o madre que ha reconocido al hijo natural, la obligación alimentaria y las demás prestaciones establecidas en el artículo 121".

"ARTICULO 881. — La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes del difunto, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos o naturales reconocidos o declarados tales.

Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos a los efectos del artículo 887, inciso 1º, y recibirá como porción conyugal la legítima rigorosa de un hijo (artículo 1043 numeral 4º)".

"ARTICULO 887. — Habiendo un solo hijo legítimo o natural reconocido o declarado tal, o descendencia con derecho a representarle, la porción legitimaria será la mitad de los bienes; si hay dos hijos, las dos terceras partes; si hay tres o más hijos, las tres cuartas partes.

Dicha porción legitimaria se dividirá por partes iguales entre los legitimarios que concurran.

No habiendo hijos legítimos, ni naturales reconocidos o declarados tales, ni descendencia con derecho a representarlos, la mitad de la herencia será la legítima de los ascendientes (artículo 885, numeral 3).

Lo que resta del acervo, deducida la porción legitimaria según lo dispuesto en los precedentes incisos, es la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer en vida o en muerte, a favor de cualquiera, aunque sea extraño.

Lo que cupiese a cada uno de los herederos forzosos en la porción legitimaria, será su legítima rigorosa".

"ARTICULO 893. — La porción legitimaria se aumenta a beneficio de las legítimas rigorosas (artículo 889):

1º) Con lo que un heredero forzoso dejare de llevar de su legítima, por indignidad, desheredación, o porque la haya repudiado y no tenga descendientes con derecho de representarle.

2º) Con las deducciones que se hagan a la porción conyugal del cónyuge sobreviviente que tiene otros bienes o que ha de suceder por cualquier otro título según los artículos 878 y 879.

3º) Con toda aquella porción de que ha podido disponer libremente el testador y no ha dispuesto, o si lo ha hecho ha quedado sin efecto (artículos 778, inciso 3º, 1011, inciso 2º).

Aumentadas así las legítimas rigorosas, se llaman legítimas efectivas; pero este acrecimiento no aprovecha al cónyuge sobreviviente cuando concurra con hijos legítimos o naturales (artículos 881 y 887, incisos 1º y 2º)".

"ARTICULO 1019. — La representación tiene siempre lugar en la línea recta de descendientes, ya sean éstos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales".

"ARTICULO 1021. — En la línea colateral sólo se admite la representación a favor de la descendencia legítima o natural de los hermanos legítimos o naturales, bien sean de padre y madre, o de un solo lado.

Se verifica la representación de que trata el anterior inciso, ya sea que los descendientes de los hermanos estén solos, y en igualdad de circunstancias, ya concurran con sus tíos (artículo 1028)".

"ARTICULO 1025. — La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente.

Habiendo descendientes legítimos o naturales éstos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido o la mujer sobrevivientes".

"ARTICULO 1026. — A falta de posteridad legítima o natural del difunto lo sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sean legítimos o naturales, cuando ha mediado reconocimiento anterior al fallecimiento del causante, y su cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y una para el cónyuge.

Cuando sólo hubiese una de las dos clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia".

"ARTICULO 1027. — A falta de los llamados por el artículo anterior, sucederán al difunto sus hermanos legítimos o naturales y sus hijos adoptivos; la herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos y otra para los hijos adoptivos, y si falta una de estas clases, la otra se llevará toda la herencia.

Entre los hermanos de que habla este artículo, se comprenderán aún los que sólo lo sean por parte de padre o por parte de madre pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal".

"ARTICULO 1028. — A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, de cónyuge sobreviviente y de hijos adoptivos, son llamados a la sucesión, el padre o madre adoptante y los colaterales legítimos o naturales del difunto fuera del segundo grado (artículo 1021) según las reglas siguientes:

1º) El adoptante excluirá a los colaterales de que habla este artículo.

2º) El colateral o los colaterales de grado más próximo, excluirán siempre a los otros.

3º) Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.

4º) Los colaterales de simple conjunción, esto es, los que sólo son parientes del difunto por parte de padre o por parte de madre, gozarán de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción, esto es, los que a la vez son parientes del difunto por parte de padre y por parte de madre".

"ARTICULO 1030. — Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho de representación a que hubiere lugar (artículo 1021)".

"ARTICULO 1103. — La donación hecha a título de legítima a una persona que no era entonces heredero forzoso, se resolverá, si ésta no adquiriese dicha calidad. Lo mismo se observará con la donación hecha a título de legítima al que era entonces heredero forzoso, pero después dejó de serlo por incapacidad, indignidad, desheredación o repudiación, o por haber sobrevenido otro legitimario de mejor derecho.

Si el donatario que era descendiente legítimo o natural, reconocido o declarado tal, ha llegado a faltar, las donaciones imputables a su legítima se imputarán a la de sus descendientes que vienen en su representación".

"ARTICULO 2371. — La tercera clase de créditos personales privilegiados comprende:

4º) Los de los hijos, por los bienes de su propiedad no existentes en especie, que fueron administrados por sus padres, sobre los bienes de éstos".

Art. 2º. — Deróganse los artículos 1022 y 1029 del Código Civil.

Art. 3º. — Las disposiciones de la presente ley sólo son aplicables a los casos en que la muerte del causante se produzca con posterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante; **Pedro W. Cersósimo**, Miembro Informante; **Nelson R. Alonso**, Miembro Informante; **José Luis Guntin**, **Jorge Silveira Zavala**, **Américo Ricaldoni** (con salvedades con relación al artículo 1026). Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — En realidad hay dos miembros informantes más de este proyecto de ley: el señor senador Alonso, que está presente en Sala y el señor senador Cersósimo. A pedido del señor senador Cersósimo debo dejar constancia de que no se encuentra presente porque tuvo que retirarse a causa de un impostergable compromiso de índole personal. Se había ido de Sala por las razones que expuso cuando el Senado estaba considerando el punto anterior del orden del día pero luego me comunicó que no le iba a ser posible retornar.

Como el señor senador Cersósimo trabajó intensamente en el análisis de este proyecto de ley y tiene un verdadero interés en que se apruebe, entiendo que debe figurar en actas una mención sobre la forma en que dicho señor senador colaboró con las tareas de la Comisión.

Señalo, además, que también a su pedido, voy a dejar otra constancia en el curso de mi exposición.

Señor Presidente: es evidente que dada la importancia de este proyecto de ley, la Comisión realizó un informe sino exhaustivo muy amplio, de modo tal que los señores senadores pudieran contar con todos los antecedentes del caso...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Hay exceso de murmullos en Sala; no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR AGUIRRE. — Son bastante más que murmullos, señor Presidente.

Estaba diciendo que la Comisión realizó un informe lo más explicativo posible, porque se trata de un tema de gran trascendencia jurídica, de cierta complejidad, cual es la reforma de alrededor de 20 disposiciones del Código Civil, relacionadas unas con otras, y, por consiguiente, no debería extenderme en el uso de la palabra, puesto que arriesgo reiterar conceptos que ya están contenidos en dicho informe.

Sin embargo, los miembros de la Comisión consideramos que este tema reviste tal trascendencia que obliga a formular algunas consideraciones, aunque en algún aspecto puedan resultar una reiteración de lo expresado en el informe.

En primer lugar, señor Presidente, es necesario destacar la extraordinaria importancia que tiene este proyecto de ley. No vacilo en afirmar que se trata de la reforma más importante...

(Campana de orden).

Le rogaría al señor senador García Costa que me permita hilvanar mi pensamiento porque es difícil hacerlo en medio de conversaciones que van más allá de los susurros y que se reiteran continuamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se ruega a los señores senadores se sirvan guardar silencio.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Muchas gracias, señor Presidente.

Estaba diciendo, sin temor a equivocarme que luego de 40 años, esta es la reforma más importante del Código Civil. En el año 1946, el Parlamento de la época se honró al sancionar la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, reforma legislativa de fundamental importancia. Y creo que este proyecto de ley, que va a establecer la equiparación de los hijos naturales con los hijos legítimos en el orden sucesorio y por vía de consecuencia, la equiparación también en otros órdenes, así como de los demás integrantes de la familia natural frente a la legítima, configura una reforma de trascendental importancia, puesto que hace a cuestiones que preocupan a todos los integrantes de nuestra sociedad.

Asimismo, me atrevo a afirmar que, con el curso de los años, cuando miremos los hechos con perspectiva histórica, quizá todos vamos a concordar en que tal vez sea éste el proyecto de ley más importante que haya sancionado esta Legislatura.

Creo, además que es de absoluta justicia destacar la contribución del señor representante Lamas, autor de la iniciativa, quien, como es notorio, no milita en filas de nuestro Partido político. Pero creemos que los valores que revela un legislador en su trabajo parlamentario están por encima de su filiación política y deben destacarse cuando se realiza un aporte de especial trascendencia, como lo es haber presentado este proyecto de ley.

Los valores en juego, a que yo aludía, están referidos a las relaciones familiares, a la institución del matrimonio, a las relaciones extra conyugales, valores que van más allá de los usos y costumbres que prevalecen en una sociedad y que comprometen o dicen relación con posiciones filosóficas y religiosas que pertenecen a todos los seres humanos.

Este solo hecho, señor Presidente hace que debamos tener conciencia de la trascendencia del paso que va a dar el Senado al sancionar este proyecto de ley.

No está de más recordar que, en esta materia, la última innovación legislativa data de 1909. Una innovación que podía considerarse revolucionaria para la época, porque se reconocieron derechos sucesorios a los hijos naturales pero con un discrimen muy importante respecto de los hijos legítimos, de acuerdo a las concepciones que prevalecían en la sociedad de ese entonces.

Pero aquellas concepciones, con el transcurso del tiempo, han quedado totalmente superadas; y hoy representa un verdadero anacronismo que subsistan en el Código Civil esos discrímines, a través de múltiples disposiciones.

Hace ya años, sin duda, quizás décadas, que esta reforma debía haberse realizado. Lo que ocurre es que todos miramos, justificadamente con temor reverencial, las disposiciones del Código; y tenemos siempre el también justificado temor de que al tocarlas, para modificarlas, perjudiquemos la armonía y la coherencia que debe tener un Código. Ello es la única explicación de que durante muchos años esta reforma no se haya intentado.

Hoy, al comenzar su estudio, al ser aprobada por la Cámara de Representantes y entrar a pensar en este tema, caemos en la cuenta de que, sin duda, no tiene, ninguna justificación que el hijo natural, que es obvio, ninguna responsabilidad en serlo y que no ha pedido a sus padres, que no estaban unidos en matrimonio, tener esa condición, deba sufrir, además de la desventaja de haber sido concebido en esa situación, de no haberse criado en una familia regularmente constituida, de, no haber sido en ningún momento hijo de padres unidos en matrimonio, la de tener sanciones legales y perjuicios creados por la ley, que lo colocan en una situación de desventaja frente a los hijos legítimos.

Urge, señor Presidente —y creo que debemos tener la satisfacción, cuando levantemos la mano para votar esta ley, de contribuir a ello— que borremos esa discriminación existente en el Código Civil y equiparemos, de una vez por todas, a los hijos naturales con los legítimos, a los padres naturales con los padres legítimos —por lo menos en cierta medida— a los hermanos y colaterales naturales con los hermanos y colaterales legítimos.

Por otra parte, al estudiar el tema, hemos caído en la cuenta de que la evolución del Derecho Comparado indica que otras sociedades han dado ya, hace años, este paso que a nosotros nos toca hoy dar. Nuestro país, que en muchos aspectos ha ofrecido un ejemplo a otras sociedades que se suponían más evolucionadas, y aún más civilizadas, con el adelanto de su legislación, por ejemplo cuando se abolió la pena de muerte y cuando se instituyó el divorcio, en 1907, en esta materia, ahora, desgraciadamente está atrasado y tiene que ponerse a tono con la legislación de otros países.

Además, señor Presidente, al mantener este discrimen estamos incurriendo en una contradicción con normas legales que hoy están vigentes en este país. Me refiero concretamente al artículo 17 del Pacto de San José de Costa Rica que, en virtud de la promulgación de la Ley Nº 15.737 —la famosa Ley de Amnistía— es hoy Derecho Positivo en nuestro país. Y, también, estamos contradiciendo el mandato del artículo 42 de la Constitución que establece que los padres tienen para con los hijos nacidos fuera del matrimonio, las mismas obligaciones que para con los hijos habidos en el matrimonio.

Brevemente quiero explicar de qué se trata esta reforma es decir cuál es la modificación que se propone introducir en el Código Civil, cuáles son los derechos que tienen los hijos naturales hoy en dicho Código. Para ello tenemos que tener claro cuál es el concepto de la sucesión intestada y del orden de llamamiento. Cuando no hay testamento, la trasmisión de los bienes del fallecido tiene la característica del instituto que se conoce como "la sucesión intestada" es decir, la sucesión no testada. En ese caso, heredan aquellos familiares que por ministerio de la ley son llamados a hacerlo, por su orden y en distintos grados. Dichos grados, establecidos en los artículos 1025 y siguientes del Código Civil, determinan hoy que, en primer término, heredan los descendientes legítimos y, junto a ellos —si los hay y sólo si hay descendientes legítimos— los hijos naturales, pero en situación de desventaja. El Código Civil establece que la legítima, esto es, la asignación forzosa de los hijos naturales, es dos tercios de la legítima, de los hijos legítimos. Y, además, establece otra discriminación en perjuicio de los hijos naturales: que, en caso de que no exista testamento, sólo tienen la parte que la ley les da por disposición obligatoria. Es decir, están excluidos de lo que se llama la parte "de libre disposición". O sea que reciben únicamente su porción legitimaria, que es dos tercios de la de los hijos legítimos; sobre la parte de la cual el causante puede disponer por vía testamentaria, los hijos naturales están hoy excluidos, discrimen que de ninguna manera se justifica.

La solución propuesta en el proyecto —solución justa, solución razonable, solución necesaria— es, precisamente, equiparar a todos los efectos a los hijos naturales con los legítimos, de modo tal que, en adelante, los primeros concurrirán con los segundos y recibirán lo mismo que éstos haya testamento o no. Esto trae como consecuencia, además, que cuando no hay hijos legítimos, los hijos naturales ocupan solos el primer grado del orden de llamamiento, llevan toda la herencia como corresponde.

Señor Presidente: esto determina que los hijos naturales no van a concurrir más si no hay hijos legítimos, junto con los ascendientes y con el cónyuge supérstite como hasta el presente. De concurrir estas tres clases de familiares, llevaban los dos quintos de la herencia; ahora llevarán toda la herencia, igual que los hijos legítimos, cuando concurren solos.

Quiero aclarar, señor Presidente, que modificamos el proyecto de la Cámara contra la voluntad de los miembros de la Comisión. El señor senador Alonso, que había trabajado como Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos Legislación General y Administración en el trámite de este proyecto en la Cámara de Representantes, fue muy claro en la Comisión del Senado al expresar que era conveniente no modificar el proyecto, y sólo hacerlo en caso de estricta necesidad, para subsanar algún error que se hubiera cometido y que perjudicara la inteligencia de las disposiciones del Código, lo que luego podía traer problemas en la aplicación práctica de las mismas.

Este era el espíritu de todos los miembros de la Comisión; pero advertimos, en un análisis cuidadoso de los textos del Código Civil, que se había incurrido por inadvertencia —porque la Comisión de la Cámara trabajó muy bien y con mucho celo— en el error de no corregir el texto del artículo 1025, inciso segundo de dicho Código, como era menester hacerlo. A raíz de ello, comprendimos que podíamos hacer otros ajustes de redacción, que mejoraban la inteligencia de las disposiciones, aunque éstas no eran imprescindibles. Y aceptamos, entonces, el criterio que propuso el ilustrado ex catedrático de la materia —Sucesiones— en la Facultad de Derecho, el doctor Eduardo Vaz Ferreira, quien colaboró muy eficazmente con la Comisión —es de justicia destacarlo— en el sentido de hacer otros ajustes en otras disposiciones del Código, como por ejemplo en lo que tiene que ver con el problema de los derechos alimentarios de los hijos naturales, además de otros que luego irán surgiendo en el curso del análisis del articulado.

Es justicia destacar, pues, la colaboración que prestó a la Comisión el profesor Eduardo Vaz Ferreira, y también lo es —y me ha solicitado el señor senador Cersósimo que lo haga constar— destacar la colaboración que por vía indirecta, a través de distintos informes que en calidad de asesoramiento le fueron solicitados por dicho senador, prestó el actual profesor adscripto en la materia de la Facultad de Derecho, doctor Enrique Viana Ferreira.

Señor Presidente: poco más me queda por decir solamente agregar que no debo entrar, en la fundamentación general del proyecto, en el análisis de las disposiciones particulares. Hay allí mucha cosa importante, pero ello corresponde a la discusión particular. He terminado.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Procuraré ser prácticamente telegráfico. Me puedo remitr tanto al informe escrito presentado por la Comisión —que creo que es completo y exhaustivo— como al informe que acaba de rendir el señor senador Aguirre.

Simplemente, quería ratificar en forma expresa la trascendencia que tiene este proyecto. Posiblemente sea una injusticia con el propio proyecto la situación accidental que está viviendo el Cuerpo en este momento, porque creo que el mismo merecería una deliberación efectuada con un quórum mayor y con más calma, porque no es exageración lo que ha señalado el señor senador Aguirre, en el sentido de que éste es uno de los proyectos de mayor trascendencia que trataremos, en la presente legislatura desde el punto de vista de su proyección jurídica.

Se ha dado la afortunada y curiosa circunstancia de que me correspondiera trabajar en el proyecto en la Cámara de Representantes desde la Presidencia de la Comisión de Constitución, Códigos Legislación General y Administración y luego, al ejercer la suplencia que estoy cumpliendo como senador en el perfeccionamiento y ampliación del mismo en la Comisión de Constitución y Legislación, y seguramente me corresponderá tratarlo por tercera vez en la Cámara de Representantes. Quiero señalar que por el conocimiento cabal que me da la historia del desenvolvimiento del proyecto, éste nace a través de la iniciativa del señor representante Lamas en una disposición que estaba muy fundamentada y que apuntaba, principalmente, a todas las cuestiones de carácter social que hacían odiosas la supervivencia de algunas normas del Código Civil, al llegar aquí, al Senado de la República, y también por el aporte fundamental que significó la presencia del doctor Vaz Ferreira, ha sido posible ampliar el espectro del proyecto al punto tal que podemos decir que si bien estamos acostumbrados a referirnos a este proyecto como al de la equiparación de los derechos sucesorios de los hijos naturales con respecto a los legítimos, en realidad tendríamos que hablar de equiparación de los derechos sucesorios de la familia natural con respecto a la de la legítima, porque comprende no sólo a los hijos, sino también en ciertas circunstancias a otro grado de paren-

tesco, dentro de la familia natural. Esto ha dado al proyecto una mayor amplitud y lo ha hecho aún más coherente respecto del fundamento social inicial, cual era el de hacer desaparacer una discriminación o diferenciación tan artificial como odiosa en la actualidad, desde el punto de vista social.

Por consiguiente, señor Presidente, que así como nos hemos acercado al Código Civil para modificarlo no sólo con respeto sino hasta con temor, ello nos ha permitido hacer un revisión más amplia y más cuidadosa procurando que no escaparan disposiciones a lo que tiene que ser un ajuste de carácter general, en lo que se refiere al tema, a efectos de evitar situaciones de discordancia dentro del mismo cuerpo normativo.

Esa ha sido la preocupación fundamental que ha tenido la Comisión lo que ha requerido un trabajo más complejo. En ese sentido tenemos la esperanza y la expectativa de que hayamos podido terminarlo sin errores o fallas fundamentales.

Es así que la Comisión somete el proyecto al dictamen del Senado entendiendo que con esto se introduce una modificación en nuestro Código Civil, de particular trascendencia.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Con el ánimo de contribuir a que en el día de hoy podamos aprobar efectivamente este proyecto, voy a decir, brevemente, unas pocas palabras.

En primer lugar, coincido con la afirmación del señor senador miembro informante, en cuanto a la importancia y la hondura que tiene este proyecto de ley en lo que hace a la estructura del Código Civil, más precisamente en lo que dice relación a la organización de la familia. Pienso que puede calificarse a este proyecto como lo más importante que ha considerado el Parlamento después de la Ley de 1946, relativa a los Derechos Civiles de la Mujer.

En segundo término, quiero poner el acento en un hecho que siempre he tratado de subrayar en el Parlamento, cual es la colaboración inestimable que las Comisiones parlamentarias tienen por parte de profesores especialistas, quienes contribuyen muy eficientemente a su labor. Esto no es poca cosa en un Parlamento que no tiene cuerpos especializados en asesoramiento y que la labor legislativa, a veces, en materias difíciles y complejas, tiene que ser el fruto del estudio y del trabajo de los propios legisladores que deban valerse muchas veces de la ayuda de técnicos que no siempre los encontramos a mano, dispuestos a colaborar. En el caso de nuestro Parlamento, creo que es de justicia subrayar, la buena disposición que siempre han tenido los profesores que al ser consultados por la Comisión, siempre han prestado su asesoramiento.

Esta es una cosa que se ha repetido con frecuencia y que es halagueña y de justicia destacar: en el caso concreto de este proyecto de ley, el aporte de un profesor de la jerarquía del doctor Vaz Ferreira, ha sido fundamental. En la Comisión tuvimos oportunidad de apreciar en qué medida este aporte contribuyó a mejorar los textos y, en ese sentido, el informe escrito es lo suficientemente explícito en cuanto al análisis prolijo que efectúa de los artículos que son modificados.

Deseo terminar mis palabras, señor Presidente, destacando que este proyecto de ley debe ser señalado como un mérito, como bien se ha dicho, del señor representante Lamas. En ese sentido, espero que el Parlamento pueda en este Período sancionarlo como la contribución más importante que en materia de derecho positivo civil, se ha hecho en nuestro país en el presente año.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR AGUIRRE. — Mociono para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 4º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

13) PRISION PREVENTIVA DE LOS PROCESADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se pasa a considerar el asunto, según preferencia votada, que figuraba en 9º lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se faculta a los jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados cuando concurrieran determinadas circunstancias. (Carp. Nº 159/85. Rep. número 190/86)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 159/85
Rep. Nº 190/86

PROYECTO DE LEY DEVUELTO CON MODIFICACIONES POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º. — Además de los casos previstos en el artículo 71 del Código del Proceso Penal, no se dispondrá la prisión preventiva del procesado cuando concurrieren simultáneamente las siguientes circunstancias:

A) Si fuere presumible que no habrá de recaer en definitiva pena de penitenciaría.

B) Si, a juicio del Magistrado, los antecedentes del procesado, su personalidad, la naturaleza del hecho imputado y sus circunstancias, hicieren presumir verosi-

milmente que no intentará sustraerse a la sujeción penal ni obstaculizar, de manera alguna, el desenvolvimiento del proceso.

Art. 2º. — El procesado a quien no se imponga prisión preventiva deberá afianzar su libertad mediante la constitución de caución real, caución personal o caución juratoria, orden de preferencia que el Juez deberá cumplir en el momento de exigirlas. Dichas cauciones se otorgarán con los alcances, responsabilidades y formas previstas por los artículos 141 a 155 del Código del Proceso Penal.

La violación de los deberes impuestos al procesado de conformidad con las normas citadas, así como la modificación de las circunstancias establecidas en el artículo 1º de esta ley, facultarán al Juez para disponer, de oficio o a petición del Ministerio Público, la prisión preventiva de aquél. Contra la providencia respectiva podrá interponerse recurso de apelación con el solo efecto devolutivo.

Art. 3º. — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se decretará la prisión preventiva del procesado cuando el hecho que se le imputa hubiere causado o pudiere causar, a juicio del Magistrado, grave alarma social.

Art. 4º. — Quien haya sufrido prisión preventiva en un proceso penal sin haber sido en definitiva condenado a pena privativa de libertad por lo menos igual al lapso de prisión preventiva sufrida, tendrá derecho a recibir del Estado la indemnización en dinero de los perjuicios materiales y morales que dicha prisión preventiva —o el exceso de ella, en su caso— le hubiere causado.

Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los casos de clausura del proceso por muerte del reo, desistimiento de la instancia por el ofendido, remisión, eliminación del delito por ley posterior al procesamiento y sobreseimiento por gracia o amnistía, así como aquellos en que la pena se reduzca por aplicación de una ley más benigna posterior al procesamiento y, en general, todas las situaciones análogas a las anteriores.

Las acciones indemnizatorias se sustanciarán con el Fiscal de Hacienda de Turno en representación del Estado, tramitándose por la vía incidental.

El Estado podrá repetir lo pagado contra los terceros declarados responsables del perjuicio causado, de conformidad a la Constitución y a las leyes.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante; **Nelson R. Alonso, Jorge Silveira Zavala.** Senadores.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha considerado el proyecto de ley devuelto con modificaciones por la Cámara de Representantes, referente al tema de la prisión preventiva de los procesados y por el que se faculta a los Jueces a no disponerla cuando concurrieren determinadas circunstancias.

Como es obvio, no hemos analizado las características generales del proyecto, que ya fueron objeto de estudio en ocasión de su aprobación por el Senado. Omitimos en este informe, por idéntica razón, referir al fundamento de esta iniciativa, que ya fue expuesto en aquella oportunidad y compartido por el Cuerpo.

En cuanto a las modificaciones en cuestión, el estudio comparativo de ambos textos —el del Senado y el de la Cámara Baja— permite concluir que no hacen a la esencia del proyecto ni le introducen ninguna variante sustantiva. Son, todas, modificaciones que tienden a mejorar el proyecto original en aspectos de redacción o de técnica jurídica. Ello se logra, en nuestra opinión, si no en todos, en la mayoría de los casos.

Por estas razones, los tres miembros de vuestra Comisión que suscriben este informe aconsejan al Senado aprobar el proyecto con el texto venido de la Cámara de Representantes.

Se sancionará así, de inmediato, esta iniciativa legislativa de singular trascendencia, que hace ya más de un año que fue aprobada por este Cuerpo. No se justifica, en nuestra opinión, el pase a la Asamblea General para insistir con el texto original. No sólo por la demora inevitable que implica y aún la posibilidad de que en definitiva no sea sancionado, sino porque no existen, entre ambos proyectos, diferencias significativas.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1986.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Miembro Informante; **Nelson R. Alonso, Jorge Silveira Zavala.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Además de los casos previstos en el artículo 71 del Código del Proceso Penal, no se dispondrá la prisión preventiva del procesado cuando concurrieren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Si fuere presumible que no habrá de recaer en definitiva pena de penitenciaría;

b) Si, a juicio del Magistrado, los antecedentes del procesado, su personalidad, la naturaleza del hecho aparentemente delictivo y sus circunstancias atenuantes, hagan presumir verosímilmente que no intentará sustraerse a la sujeción penal, ni que su libertad podrá obstar de algún modo al progreso de la indagatoria ni a la secuela del proceso hasta la sentencia definitiva.

Art. 2º. — Para gozar de este beneficio el procesado deberá afianzar su libertad mediante la constitución de caución real, caución personal o caución juratoria, orden de preferencia que el Juez deberá cumplir en el momento de exigirlas. Dichas cauciones se otorgarán con los alcances, responsabilidades y formas previstas por los artículos 141 a 155 del Código del Proceso Penal.

Art. 3º. — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se decretará la prisión preventiva del imputado cuando, a juicio del Magistrado, se trate de un delito que cause grave alarma social.

Art. 4º. — Cuando hubiere mediado prisión preventiva, en los casos de clausura del proceso (salvo por desistimiento de la instancia, remisión o eliminación del delito por ley posterior), sobreseimiento, absolución o condena a pena no privativa de libertad o a una pena inferior al tiempo de prisión preventiva sufrida, siempre que no sea por aplicación de una ley más benigna posterior al procesamiento, el Estado abonará al ex-procesado una indemnización en dinero que, a solicitud del mismo, será fijada por la Justicia Civil y con intervención del Fiscal de Hacienda por el Estado, aún cuando el proceso fuere en el interior de la República, tramitándose el mismo por la vía incidental.

No corresponderá indemnización en los supuestos de sobreseimiento por gracia o amnistía, salvo que el procesado rechace la gracia o la amnistía.

El monto de la indemnización se fijará atendiendo a la entidad del perjuicio patrimonial y moral —si los hubiere— a los fundamentos que llevaron a la clausura o sobreseimiento, y a las demás circunstancias del caso.

El Estado podrá reptir lo pago contra los terceros que pudieren ser declarados responsables del perjuicio causado, de conformidad a la Constitución y a las leyes.

Art. 5º. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1986.

Américo Ricaldoni, Miembro Informante; **José Luis Guntin**, **Pedro W. Cersósimo** (con salvedades, especialmente con relación al artículo 4º). Senadores.

INFORME

Al Senado:

Los abajo firmantes, miembros de vuestra Comisión de Constitución y Legislación, sufragan por el mantenimiento del texto tal como fuera aprobado por el Senado, entendiendo que alguna de las modificaciones introducidas al mismo no resultan compartibles.

— I —

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Nuestras discrepancias versan con el texto del artículo 4º del Proyecto. Es cierto que el mismo —aprobado en la Cámara de Representantes— recoge con algunas modificaciones una solución contenida en el articulado previamente elaborado por la Cámara de Senadores.

Y es cierto, también, que nuestro sistema constitucional posibilita expresamente que se reclame la responsabilidad patrimonial del Estado cuando ocurren daños causados por su actividad, incluso cuando ésta sea de naturaleza jurisdiccional.

La solución considerada en nuestra Comisión, sin embargo, nos parece inconstitucional e inconveniente.

— II —

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 4º

2. La inconstitucionalidad deriva de la contradicción existente entre las normas aplicables de la Carta y la fórmula del artículo 4º del Proyecto. A este respecto caben algunas precisiones.

Los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución son los que establecen las disposiciones destinadas a regular el tema abordado por el artículo 4º.

El artículo 23 declara **"responsables ante la ley"** a los jueces "de la más pequeña **agresión** contra los derechos de las personas...", etc.

El artículo 24, por su parte, dispone que el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todos los órganos estatales **"serán civilmente responsables** del **daño** causado a terceros...", etc.

Y el artículo 25, finalmente, determina que "Cuando el **daño** haya sido causado por sus funcionarios... en caso de haber obrado con **culpa grave o dolo**, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos...", etc.

3. En nuestra opinión los artículos 23 y 25 condicionan la responsabilidad de los "jueces" y de los "funcionarios" a la existencia de una conducta dolosa o culposa de los mismos, según resulta de las expresiones utilizadas ("agresión" y "culpa grave o dolo").

Se trata, sin duda, de la aplicación nacional de la teoría de la "falta de servicio", elaborada por la doctrina y jurisprudencia francesas hace décadas.

Según la misma se configura la responsabilidad civil del Estado cuando se causare un daño a un tercero por la ejecución irregular de una determinada función administrativa, o por una omisión o demora de la Administración, o por su actuación ilegal (Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I. Nº 450).

Es posible afirmar, entonces, que en las hipótesis de los artículos 23 y 25 no cabe una responsabilidad civil del Estado que se configure objetivamente.

4. El artículo 24 —a diferencia de los otros dos— consagra, sí, una responsabilidad civil objetiva de los órganos estatales.

Pero dicha responsabilidad, según los muy escasos antecedentes de la discusión suscitada en torno del tema (Constitución de 1952, artículo 25), y de acuerdo a la mayoría de la doctrina nacional, "No abarca... la responsabilidad por acto legislativo, **ni la que pueda derivar de los actos jurisdiccionales, cuya procedencia se determina en base a los textos y principios que fueren aplicables"** (Sayagués Laso, Ob. cit., Nº 454).

Tales textos y principios, obviamente, no son otros que los que regulan, con carácter general, la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

5. El artículo 4º del Proyecto, equivocadamente, configura objetivamente la responsabilidad patrimonial del Estado por actos emanados del Poder Judicial sin tener en cuenta si tales actos fueron legales o ilegales, culposos o dolosos o no.

O sea que, en lugar de inspirarse en los artículos 23 y 25 de la Constitución, encuentra su fuente en el artículo 24 de la misma que, según se vio, no comprende la responsabilidad estatal que deriva de los actos jurisdiccionales.

De semejante inconstitucionalidad se extraerán consecuencias seguramente no queridas por el legislador. Entre ellas, y por ejemplo, que cuando ocurra un sobreseimiento, o un cambio en la tipificación del delito invocado en el auto de procesamiento, o una reducción en la segunda instancia de la pena fijada en la primera, existirá siempre responsabilidad patrimonial del Estado.

Y será irrelevante, en tales ejemplos, el motivo del sobreseimiento, del cambio de tipificación, o de la reducción de la pena, que generalmente se explican por el surgimiento de elementos de juicio posteriores al procesamiento, o por presentarse por la Defensa nuevos argumentos.

Más aún. Una aplicación piedeletrista del artículo 4º del Proyecto haría que, en muchos casos, el Poder Judicial debiera responder, no por una "falta de servicio", sino por los errores u omisiones del defensor.

— III —

LA INCONVENIENCIA DEL ARTICULO 4º

6. Una norma como la proyectada puede tener, además, consecuencias indeseables para la Administración de Justicia.

El Derecho Penal, que abarca aspectos muy sensibles de la realidad social, al amparo de una disposición como la que objetamos, puede tener aplicaciones inconvenientes.

Por una parte, es posible prever temores o resistencias de los magistrados para dictar procesamientos o condenas cuya revisión ulterior apareje penas menores a las inicialmente establecidas. Por otra parte, dichos temores o resistencias pueden ocurrir cuando se trate, a la inversa, de revisar tales fallos o condenas.

En uno y otro caso, se estará en presencia de trabas sicológicas que conspirarán contra el correcto funcionamiento de la Justicia.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1986,

Américo Ricaldoni, Miembro Informante; **Pedro W. Cersósimo**, **José Luis Guntin**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: no voy a cansar al Cuerpo con alguna consideración de fondo sobre

este proyecto que fue extensamente debatido en el Senado. Recordaré sólo que se aprobó la iniciativa presentada por el señor senador Ortiz y que había otro proyecto que habíamos formulado los senadores que integramos la mayoría de la bancada del Partido Nacional y, que finalmente, se optó de acuerdo al criterio que había expresado en Comisión el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Tommasino, por aprobar el proyecto del señor senador Ortiz. Esto tenía lugar en octubre del año pasado. Han transcurrido 14 meses y hoy aún no es ley. Viene ahora aprobado por la Cámara de Representantes con algunas modificaciones de carácter técnico en la redacción que, en criterio de por lo menos tres de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, mejoran el proyecto y es así que éstos aconsejan su aprobación, a efectos de que se transforme de inmediato en ley.

Creo que si aprobamos este proyecto de ley, tal como lo hicimos con el anterior —que fue una iniciativa de evidente trascendencia— realmente ésta sería una jornada parlamentaria no digo histórica, pero si muy fructífera. Vaya esto por las tantas que no lo son.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Hay dos informes firmados cada uno por tres miembros de la Comisión: uno firmado por los señores senadores Aguirre, Alonso y Silveira Zavala y otro por los señores senadores Ricaldoni, Guntin y Cersósimo, con salvedades especialmente con relación al artículo 4º.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Quiero explicar esta circunstancia y lamento que se haya retirado de Sala el señor senador Ricaldoni.

El señor Guntin no integra más el Cuerpo y el señor senador Cersósimo, por las razones que expliqué, se encuentra ausente. Ellos serían los que tendrían que explicar los fundamentos de su posición.

Lo que sucede, señor Presidente, es que estos tres colegas consideraron que el artículo 4º que refiere a la responsabilidad del Estado, era discutible. Este artículo se había incorporado en la discusión del Senado, fue votado afirmativamente en este Cuerpo y en forma unánime por la Cámara de Representantes.

Constitucionalmente, señor Presidente, no es posible retirar el artículo, porque no se puede en esta instancia modificar el proyecto. La manera de hacerlo es, que el asunto pase a la Asamblea General, que es la única que tiene constitucionalmente posibilidades de modificarlo. Para ello, hay que insistir con el proyecto originario del Senado.

Esos tres señores senadores desean, pues, volver al proyecto original y rechazar las modificaciones de la Cámara para habilitar la instancia de la Asamblea General. Esto debieron decirlo ellos, pero lo explico para evitar la perplejidad que puede existir en los demás colegas, si alguien no lo hace.

Los otros tres miembros informantes de la Comisión consideramos que si eso ya fue aprobado en el Senado y en la Cámara de Representantes, reabrir la discusión respecto de una disposición y enviar el tema a la Asamblea General, determina que el proyecto quede otra vez encarpetado y sin posibilidades de aprobarse hasta el próximo Período de la Legislatura, cuando hoy podemos sancionarlo.

SEÑOR ALONSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO. — Comparto y suscribo el mismo informe que el señor senador Aguirre, pero deseo señalar una circunstancia.

Si bien es cierto que en todos los casos nuestro deber primordial es legislar con el mayor cuidado y sin apuros, no podemos permanecer ignorantes e indiferentes a las consecuencias de carácter social que produce la mayor o menor demora en la sanción de una determinada ley. Hay casos en los que podemos tomarnos todo el tiempo que sea necesario, tratar las cosas con calma, porque mientras tanto no suceden hechos que afecten la sensibilidad de alguien. Pero aquí integrando el Senado hay varios senadores abogados que, por consiguiente, tienen una experiencia y vivencia casi directa de la crueldad que significa la realidad de los que están sometidos a prisión preventiva y, sobre todo, cuando se trata de un primario, es decir, no de un delincuente profesional o habitual, sino de quien ha violado o quebrantado la ley —de pronto, ni siquiera la ha violado, como surge de una sentencia definitiva— sino simplemente está imputado en la comisión de un delito. Una persona de buenas costumbres, que está habituada al desenvolvimiento de una vida normal, se puede encontrar sometido al infierno que lamentablemente, significa hoy la realidad carcelaria, sobre todo en lo que refiere a la situación de la prisión preventiva.

Esas son, señor Presidente, circunstancias dramáticas que algunos conocemos más de cerca por razones de carácter profesional y que nos impulsan a tener la preocupación de que de pronto, por lo que puedan ser discrepancias de menor cuantía, un proyecto pueda quedar demorado en su trámite legislativo durante meses o tal vez durante un año.

Quiero ratificar lo que ha expresado el señor senador Aguirre en cuanto a que el proyecto, en lo que refiere a la parte cuestionada —que es el artículo 4º— fue sancionado con ese mismo artículo por el Senado y por la Cámara de Representantes. Las modificaciones que se operaron en este Cuerpo sobre el proyecto originario del Senado han sido unánimemente reconocidas por los miembros de esta Comisión, en el sentido en que han tendido a mejorar notablemente la redacción y el aspecto técnico del proyecto por lo cual, en ese aspecto, no merecen objeciones de ningún tipo por parte de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación.

En consecuencia, señor Presidente, me ratifico en la posición de que el Senado de la República, que en este momento sólo tiene la opción de aprobar el proyecto como viene de la Cámara de Representantes o de rechazarlo e insistir con su proyecto original, en la tarde de hoy debe votarlo tal como viene de la Cámara de Representantes, habilitando su promulgación por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: no he estudiado este proyecto. Es natural que muchos de los que llegan a nuestra consideración no estemos en condiciones de examinarlos, puesto que están a cargo de los compañeros que trabajan en las Comisiones especializadas.

Advierto, señor Presidente, que aquí hay dos posiciones distintas: una suscrita por los señores senadores Aguirre, Alonso y Silveira Zavala y otra por los señores senadores Ricaldoni, Cersósimo y Guntin. Ninguno de estos tres últimos se encuentra presente en Sala.

Creo, señor Presidente, que este asunto que estamos considerando es muy importante y, sin abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, sugiero al Senado la postergación del mismo para una próxima sesión, a los efectos de poder oír las explicaciones que seguramente tendrán para poner de manifiesto los señores senadores Ricaldoni y Cersósimo, que son titulares del Cuerpo.

De otra manera, me sentiría compelido por una razón obvia a no votarlo, cosa que quizá estuviera dispuesto a hacerlo si las razones que los señores senadores exponen no son tan convincentes como las que acaban de manifestar los señores senadores Alonso y Aguirre.

Por lo tanto, señor Presidente, mociono para que se postergue este asunto y se incluya en primer término del orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Hemos estado conversando hace pocos minutos con mi compañero el señor senador Batalla de la necesidad de realizar una nueva sesión del Senado, si fuera posible en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — De acuerdo con la Constitución y con el Reglamento, el Cuerpo puede fijar una sesión después del receso. Con la firma de cinco señores senadores se solicita la sesión y, al iniciarse se levanta el receso para tratar los asuntos que figuran exclusivamente en la convocatoria. De modo que el martes podría ser un día propicio para sesionar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El hecho de que se levante o no el receso, me parece que requeriría algunas consultas previas en los sectores políticos, cosa que no hemos hecho todavía.

Lo que tenemos en estos momentos a consideración es un orden del día determinado, que incluye algunos asuntos importantes y otros menores; pero desearíamos poder considerarlos todos.

Sin entrar al tema de fondo que requeriría que por lo menos una vez alguien se acordara de que existe una Comisión del Orden del Día...

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ... digo que en el día de mañana o el lunes podemos completar la consideración de estos temas.

Declaro, señor Presidente, que comparto el planteamiento que termina de formular el señor senador Alonso, pero también reconozco la legitimidad de planteamientos que se han formulado en torno a un tema con respecto al cual, en un informe que firma el señor senador Ricaldoni, de notoria versación en el tema, plantea una serie de discrepancias vinculadas con su interpretación del orden constitucional y no parece que sea ésta la manera de resolver un asunto de esta naturaleza.

Por esas razones, señor Presidente, consulto al Senado sobre esas dos posibilidades. A ello adiciono otra consideración.

Dependientes de esta sesión del Senado, están trabajando funcionarios que viven en zonas alejadas y no todos tienen locomoción propia. Es notorio que esta noche prácticamente no hay medios de locomoción colectivos en Montevideo.

Por todas esas razones, me inclino a considerar como conveniente que esta sesión no se prolongue más, sobre la base de que mañana o el lunes continuemos con este orden del día, sin perjuicio de las consideraciones que en otra oportunidad se efectúen con respecto al levantamiento del receso y a los temas que condicionen esa decisión.

14) ALTERACIONES DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: solicito a los colegas que sin perjuicio de la decisión que se tome sobre este punto, ello no implique el pronunciamiento sobre otros puntos que figuran en el orden del día.

Había formulado a la Mesa, por lo menos informalmente, una moción de orden para que una vez terminado este asunto, pudiéramos abocarnos a un par de temas que estoy seguro saldrán sin mayor discusión y que, por los motivos que expondré en su momento, traerían grandes beneficios para la República.

Por otra parte, estoy seguro que esta petición no va en contra de la formulación del señor senador Rodríguez Camusso en el sentido de la hora de finalización de la sesión, porque insumiría unos pocos minutos.

Deseo destacar que si se resolviera realizar, ya sea una nueva sesión en el día de mañana por este tema, o la convocatoria a una sesión después del receso, ello no implicará el levantamiento de esta sesión, porque podrían tratarse otros temas de rápida aprobación.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Comparto lo expresado por los señores senadores Rodríguez Camusso y Ferreira.

Creo que luego de tratar los puntos que indicará el señor senador Ferreira —que descuento serán de muy rápida aprobación— habrá que levantar la sesión, además, por las razones expuestas por el señor senador Rodríguez Camusso en el sentido de que no hay locomoción y le estamos creando un serio problema a los funcionarios.

Con respecto a realizar sesión en el día de mañana, señalo que algunos señores senadores se retiraron de Sala y no sé si podrán asistir. Personalmente me va a resultar muy difícil estar presente y soy miembro informante del proyecto en la otra posición.

Por otra parte, el día lunes está citada la Asamblea General a las 17 horas por el problema que quedó pendiente la semana pasada.

Por lo tanto, creo que necesariamente habrá que pasar a cuarto intermedio hasta el día martes, a los efectos de seguir considerando todos los asuntos que queden pendientes.

Pienso que hay que votar ya el levantamiento del receso para el solo efecto de celebrar esa sesión. Veo que el señor Secretario me dice que no es posible; pero supongo que el día martes podremos celebrar sesión y levantar el receso.

En la forma que resulte reglamentaria —naturalmente, no está en mi ánimo desconocer el Reglamento— sugiero que procedamos de esa manera, previa consideración de los puntos que va a plantear el señor senador Ferreira.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — El procedimiento, sería, según lo había pensado el señor Presidente del Cuerpo, de acuerdo con un informe que brinda el señor Secretario, que la Comisión de Orden del Día se reúna para fijar el orden del día para la sesión que se realice el martes, ocasión en la cual el Senado levantará el receso para tratar solamente los asuntos que figuren en la convocatoria.

Tiene la palabra el señor senador Ferreira para precisar su moción.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: en el orden del día figuran tres convenios internacionales que oportunamente fueron enviados con la firma de la totalidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales. Quiere decir que no ha habido mayor problema en su ratificación; han sido debidamente informados por los señores legisladores integrantes de las distintas bancadas y aprobados por unanimidad.

Ocurre que muchas veces, estos convenios van siendo postergados, ya sea en la elaboración del orden del día o a través de las alteraciones que en él se producen por las necesidades inmediatas a que nos vemos abocados. Pero hay algunos casos en los cuales, muchos de los que aquí estamos sentados —por ejemplo, aquél por el que se aprueba el Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria— asumimos el compromiso de darles un tratamiento expeditivo frente al Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Parlamento búlgaro.

Imagino que nuestro colega búlgaro debe tener la impresión de que somos mucho más lentos de lo que él había supuesto, porque este tema sigue figurando desde hace varias sesiones en el orden del día.

Algunos de estos convenios son de enorme interés para la República; por lo que creo que su dilación o no aprobación causa, más allá de los convenios mismos, otros perjuicios como el de que estamos dando la imagen de que a veces el Parlamento es excesivamente lento en la ratificación de los mismos. Según tengo entendido, esto está causando algunos problemas a la República para suscribir nuevos acuerdos que pueden ser de suma importancia para el desarrollo de nuestras relaciones económicas y comerciales.

Por lo tanto, solicito que los puntos que figuran en 4º, 5º y 7º lugar, del orden del día se traten a continuación, porque, repito, pienso que no van a dar lugar a debate.

El primero de ellos, referido a un Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador. El segundo es el Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria y un Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa suscrito el 3 de junio de 1983.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador. (Carp. Nº 636/86 - Rep. número 163/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 636/86
Rep. Nº 163/86

PODER EJECUTIVO
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 23 de setiembre de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 14 de mayo de 1986.

El Convenio de tipo "marco" que en esta oportunidad se pone a consideración de ese Cuerpo fue estructurado en base a una propuesta de la delegación salvadoreña en ocasión de su reciente visita a nuestro país y objeto de negociación en el transcurso de la misma.

Las Partes Contratantes se comprometen, por el mismo, a elaborar y ejecutar de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica referidos, entre otras, a las siguientes modalidades:

a) Realización conjunta de actividades de investigación y capacitación.

b) Creación de instituciones de investigación y capacitación.

c) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento.

d) Organización de seminarios y conferencias; intercambio de informaciones y experiencias y organización de los medios para su difusión.

e) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios, de consulta y asesoramiento.

f) Envío o intercambio de equipos y materiales.

Las Partes convienen asimismo en establecer una Comisión Mixta Gubernamental que se reunirá alternativamente en Montevideo y San Salvador y tendrá como cometido:

— Promover la aplicación del Convenio.

— Determinar sectores prioritarios.

— Examinar los proyectos que les sean sometidos.

— Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación del presente Convenio contribuirá al estrechamiento de los lazos que unen a la República con la República de El Salvador y al desarrollo de la cooperación técnica entre ambos países.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 14 de mayo de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador.

Animados del deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

Conscientes de que una colaboración común para estimular la investigación técnica y científica contribuye al desarrollo social y económico de sus respectivos países;

Han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

Artículo 1º — Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta, programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

Art. 2º — Los proyectos de cooperación contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo,

las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto y el plazo de ejecución del mismo. Estos acuerdos complementarios los tramitarán las Partes Contratantes ciñéndose a sus disposiciones legales vigentes.

Art. 3º — Los proyectos de cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

a) Realización conjunta de actividades de investigación y capacitación;

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

c) Organización de seminarios y conferencias; intercambio de informaciones y experiencias y organización de los medios para su difusión;

d) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

e) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicio, de consulta y asesoramiento;

f) Envío o intercambio de equipos y materiales; y

g) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes.

Art. 4º — Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos amparados por este Convenio o por acuerdos complementarios.

Art. 5º — La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluída o limitada, cuando las Partes Contratantes o los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio de dicha información.

Art. 6º — Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los becarios y técnicos de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

Art. 7º — Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades para el desempeño de sus funciones de conformidad con la legislación interna de ambos países. Igual tratamiento se otorgará a los expertos y técnicos contratados en aplicación del Artículo cuarto de este Convenio.

Art. 8º — Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su internamiento —temporal o definitivo— en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Art. 9º — Las Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta Gubernamental, la misma que celebrará reuniones alternativamente en Montevideo y San Salvador.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios;

b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;

c) Examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales pertinentes de las Partes Contratantes; y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

Art. 10. — Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por la vía diplomática.

Art. 11. — El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

Art. 12. — El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo de su decisión de darle término.

Art. 13. — Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la misma. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares, ambos en idioma español, en la ciudad de Montevideo a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de El Salvador

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de setiembre de 1986, por el cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los gobiernos de Uruguay y El Salvador, suscrito en Montevideo, el 14 de mayo de 1986.

Los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo son claros en cuanto a los fines del proyecto.

De todas formas, y a simple título de mayor abundamiento, conviene hacer resaltar que las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de los proyectos amparados por el Convenio o por acuerdos complementarios (Art. 4º) y que se conviene en establecer una Comisión Mixta Gubernamental (Art. 9º) para promover la aplicación del Convenio, determinar y evaluar los sectores prioritarios, examinar los proyectos que le sean sometidos por los organismos nacionales correspondientes y evaluar la ejecución de proyectos específicos.

Compartiendo, entonces, esos objetivos, la Comisión de Asuntos Internacionales entiende que el Senado haría bien en prestarle su aprobación al proyecto que informa.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 1986.

Juan A. Singer, Miembro Informante. **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 14 de mayo de 1986.

Art. 2º — Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 1986.

Juan A. Singer, Miembro Informante. **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre. Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Léase el proyecto.

SEÑOR SINGER. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

16) CONVENIO SANITARIO-VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria. (Carp. Nº 553/86 - Rep. Nº 169/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 553/86
Rep. Nº 169/86.

ASUNTO Nº 342 a/986.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 8 de julio de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se aprueba el Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Montevideo, el día 26 de mayo de 1971.

El texto del Proyecto que es llevado a la consideración de ese Cuerpo en la oportunidad, ha sido encarado con el fin de facilitar el intercambio económico comercial de animales y sus productos, libre de enfermedades infecciosas y parasitarias trasmisibles a animales o personas, asegurar la protección de la salud de los consumidores, y establecer una colaboración efectiva en los dominios de la ciencia y la práctica veterinaria.

Las Partes Contratantes se comprometen a suministrar y a aceptar mutuamente garantías técnico-higiénico-sanitarias para la importación de animales vivos y productos de origen animal del territorio de una de ellas al territorio de la otra, sobre la base de la reciprocidad.

En tres anexos, que constituyen parte integrante del Convenio referido, se especifican las garantías acordadas.

Se establece asimismo que los documentos necesarios para su aplicación podrán ser intercambiados directamente entre los servicios veterinarios oficiales competentes de cada una de las Partes.

Se prevé que las disposiciones contenidas en los anexos podrán ser modificadas conforme a acuerdos técnicos entre las autoridades veterinarias competentes.

Se crea una Comisión Técnica Mixta, que estará integrada con tres miembros de cada Parte, que se reunirá alternativamente en uno u otro de los territorios de las Partes Contratantes. Esta tendrá como cometido estudiar los resultados de la aplicación práctica del Convenio, así como cualquier otro asunto concurrente al mejor cumplimiento de las cláusulas de colaboración sanitaria establecidas en el mismo.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Enrique V. Iglesias, Pedro Bonino.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Montevideo, el 26 de mayo de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Enrique V. Iglesias, Pedro Bonino.

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Convenio Sanitario Veterinario suscrito entre el Gobierno de la República y la República Popular de Bulgaria, el 26 de mayo de 1971, en Montevideo.

Se trata de un convenio "marco", destinado a facilitar la importación y exportación de animales vivos y productos de origen animal entre ambos países, en el que se establecen normas para la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias que dichos productos deben acreditar, con el fin de proteger mutuamente sus territorios de la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias y asegurar la salud de los consumidores.

El anexo I define, en primer lugar, los animales y productos de origen animal comprendidos en este convenio. Compromete a los países contratantes a "informarse mutuamente sobre el estado de las ganaderías respectivas mediante el envío de boletines epizootiológicos mensuales", así como a comunicar de inmediato "la aparición eventual en sus territorios de cualquier foco de enfermedad no registrada con anterioridad y cuya notificación sea considerada obligatoria por la Oficina Internacional de Epizootias". Los artículos siguientes del mencionado anexo establecen la documentación que deberá acompañar cada envío de animales o productos, la determinación de los lugares de cuarentena y los procedimientos de desinfección de los medios de transporte.

El anexo II indica los requisitos sanitarios que deberán cumplirse para el intercambio de animales vivos, así como la forma de expedición de los certificados exigidos.

El anexo III establece las condiciones para el intercambio de productos de origen animal (exigencias relativas a la aprobación de mataderos para la exportación, transporte de carnes crudas, para locales de procesamiento de carne, forma de acondicionamiento de las aves, etc.).

De los antecedentes enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, surge que, de la consulta realizada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el sentido de si éste tendría alguna objeción que hacer al mencionado convenio, a través de la Dirección General de los Servicios Veterinarios, el Ministerio de Agricultura dio su conformidad, sugiriendo una pequeña modificación al artículo 4º del anexo II, referida a la vacunación antiaftósica de los bovinos.

Como el convenio prevé la creación de una Comisión Técnica Mixta que, además de evaluar los resultados de la aplicación de este acuerdo y promover el intercambio de profesionales veterinarios tiene, entre otros cometidos, el de "someter a consideración de los Gobiernos proposiciones tendientes a adecuar las normas del convenio" y "cualquier otro asunto concurrente al mejor cumplimiento de las cláusulas de colaboración sanitaria establecidas en el mismo", consideramos que la modificación propuesta por el Ministerio de Agricultura y Pesca, podrá ser considerada oportunamente por dicha Comisión.

Por lo expuesto la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Senado de la República la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 1986.

Hugo Batalla, Miembro Informante. **Justino Carrere Sapriza, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio Sanitario-Veterinario entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en Montevideo, el 26 de mayo de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 1986.

Hugo Batalla, Miembro Informante. **Justino Carrere Sapriza, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti) — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

17) ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GABONESA

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en el séptimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa suscrito el 3 de junio de 1983. (Carp. Nº 560/86 - Rep. Nº 178/86)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 560/86
Rep. Nº 178/86

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 15 de julio de 1986.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito el 3 de junio de 1983.

El presente Acuerdo, suscrito con el propósito de facilitar y desarrollar las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo, otorga un tratamiento recíproco de la Nación más Favorecida en todo lo relativo a la importación y a la exportación, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) (ARTICULO 1º).

Se exceptúan de tal criterio las ventajas, concesiones y exenciones originadas en convenios que cada Parte Contratante haya concertado para la facilitación del comercio fronterizo, por estar vinculadas a convenios de integración económica o acordadas a países en vías de desarrollo (ARTICULO 2º).

Se precisa posteriormente que sólo los productos y mercaderías originarias de los países contratantes serán objeto del intercambio, existiendo mecanismos de contralor con respecto al origen de los productos (ARTICULO 3º).

Seguidamente, se fijan las pautas que deben regir el intercambio de acuerdo a las normas vigentes en cada Parte así como en los campos contractuales, financieros, informativos y de fijación de nivel de precios (ARTICULOS 4º a 8º).

Por último, se deja constancia del alcance del Acuerdo en relación a otros instrumentos internacionales vinculatorios entre las Partes (ARTICULO 10) y se confirman las consultas y las negociaciones como los medios para la solución de eventuales controversias en la aplicación del Acuerdo.

El Poder Ejecutivo considera que el presente Acuerdo reafirmará los lazos políticos con el continente africano, estableciendo un instrumento para la cooperación económica entre los países en desarrollo.

Reitero al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI. Presidente de la República. **Alberto Rodríguez Nin. Luis A. Mosca.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito el 3 de junio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Alberto Rodríguez Nin, Luis A. Mosca.

ACUERDO COMERCIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GABONESA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Gabonesa, denominados en adelante "PARTES CONTRATANTES",

Animados del deseo de facilitar y de desarrollar las relaciones comerciales entre sus dos países sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo.

Convencidos de que la cooperación comercial es uno de los instrumentos esenciales para alcanzar el óptimo desarrollo de sus respectivos países.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a acordarse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en todo lo relativo a la importación y a la exportación entre sus dos países, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

ARTICULO II

1. — Las disposiciones del Artículo I no serán sin embargo aplicables a las ventajas, concesiones y exenciones que cada Parte Contratante:

a) haya acordado o pueda acordar a los países vecinos para facilitar el comercio fronterizo;

b) haya acordado o pueda acordar a los Estados Miembros de una Unión Aduanera, de una zona de libre comercio, de una zona monetaria ya creada o susceptible de serlo y todos los demás acuerdos regionales o subregionales e integraciones económicas multilaterales;

c) a las ventajas que las Partes Contratantes hayan acordado o puedan acordar a otros países en vías de desarrollo en el marco de acuerdos relativos a la cooperación económica y al desarrollo del comercio entre los países en vías de desarrollo.

2. — La importación y la exportación de las mercaderías y de los productos comprendidos en este Acuerdo podrían ser aquellos que figuren en las listas "A" y "B" que forman parte integrante de este Acuerdo.

3. — Las mercaderías no enumeradas en las listas "A" y "B" pueden ser comprendidas en el presente Acuerdo por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes.

ARTICULO III

1. — Los productos y las mercaderías a intercambiar en el marco del presente Acuerdo serán aquellos provenientes de los países de las Partes Contratantes.

2. — Serán considerados como provenientes de los países de las Partes Contratantes:

a) las mercaderías enteramente producidas en uno o en el otro país;

b) las mercaderías manufacturadas en uno o en el otro país;

c) en el caso de los productos agrícolas, las mercaderías provenientes del país productor.

3. — Las Partes Contratantes se reservan el derecho de condicionar la importación de mercaderías a la presentación de un certificado de origen expedido por una autoridad de los respectivos países competente en la materia.

ARTICULO IV

1 — El intercambio de mercaderías y bienes entre las Partes Contratantes estará sometido a las Leyes, Reglamentos y toda otra disposición de carácter general en materia de importación y de exportación en vigor en sus respectivos países.

2. — Las transacciones o relaciones comerciales del presente Acuerdo se efectuarán sobre la base de contrato a concluir entre las personas jurídicas y físicas de la República Oriental del Uruguay por una parte y las personas jurídicas o físicas de la República Gabonesa por otra parte.

ARTICULO V

Con miras a facilitar y promover las transacciones comerciales entre los dos países, las Partes Contratantes se comprometen a comunicar, a pedido expreso, todas las informaciones necesarias relativas a las posibilidades de proveer productos provenientes de sus respectivos países.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias a fin de que los precios de los bienes y mercaderías que se intercambiarán entre ellas en el marco del presente Acuerdo, estén de conformidad con los que han sido establecidos en acuerdos internacionales vigentes de los cuales una u otra de las Partes Contratantes fuera miembro.

ARTICULO VII

Todos los pagos entre las Partes Contratantes relativos a este Acuerdo se efectuarán en divisas de libre convertibilidad, de conformidad con la reglamentación de cambios en vigor en sus respectivos países.

ARTICULO VIII

De acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países, las Partes Contratantes deberán:

1. — Promover y facilitar la realización de Ferias y Exposiciones Comerciales así como la participación de Empresas y Organismos de cada uno de los dos países en estos eventos.

2. — Permitir la introducción en admisión temporaria y la exportación de los siguientes productos:

a) las muestras de mercaderías y los modelos publicitarios;

b) los objetos destinados a la realización de ensayos y demostraciones;

c) los artículos y mercaderías destinados a las Ferias y Exposiciones;

d) las máquinas y equipos destinados al montaje y armado de construcciones en Ferias y Exposiciones.

En los casos en que los productos mencionados en el presente Artículo fueran vendidos deberán ser aplicados los derechos aduaneros y demás gravámenes correspondientes a la importación y a la exportación.

ARTICULO IX

Ninguna cláusula del presente Acuerdo deberá ser interpretada de manera de desconocer los derechos y obligaciones definidos en los Acuerdos y Tratados Internacionales que obliguen a una de las Partes Contratantes, ya sea antes o después de la conclusión del presente Acuerdo.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes buscarán, por medio de consultas y negociaciones mutuas, las soluciones a las controversias, litigios o diferendos que puedan surgir en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Una u otra de las Partes Contratantes podrá eventualmente presentar, por escrito y por la vía diplomática, una solicitud de modificación o de revisión del presente Acuerdo. Esta solicitud se mantendrá en suspenso hasta el momento en que las Partes Contratantes encuentren una plataforma de entendimiento concerniente a esta modificación o revisión.

ARTICULO XII

1. — El presente Acuerdo entrará en vigor luego del intercambio de los Instrumentos de Ratificación. La validez del presente Acuerdo se extenderá por un período de cinco años.

2. — El presente Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos suplementarios sucesivos de un año, a menos que una u otra de las Partes Contratantes notifique a la otra su intención de denunciarlo, 90 días antes de finalizar el período.

3. — Luego de su denuncia, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán vigentes para los Contratos Comerciales y sus Protocolos anexos concluidos durante el período de su vigencia, aún cuando éstos no hayan sido completamente ejecutados en el momento de la denuncia.

HECHO en Montevideo a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres en dos ejemplares originales, en idioma español y en idioma francés, ambos textos haciendo igualmente fe.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CARLOS ALBERTO MAESO

Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA GABONESA

GUY NZOUBA - NDAMA

Ministro Delegado del Ministro de Estado Encargado del Comercio y la Industria

LISTAS DE ORIENTACION

LISTA "A"

PRODUCTOS GABONESES

Petróleo crudo
Lubricantes
Manganeso
Madera y derivados (placados, contrachapados, etc.)
Uranio
Cacao
Café
Azúcar
Aceites vegetales
Cervezas
Productos artesanales
Pimienta
Ñames
Ananás
Cigarrillos
Tejidos Estampados
Pilas Eléctricas

LISTA "B"

PRODUCTOS URUGUAYOS

Animales vivos
Carne y despojos comestibles
Productos lácteos
Pescados
Frutas
Trigo
Cebada
Arroz
Preparados alimenticios
Grasas y aceites
Concentrados no alconólicos
Lanas y tops
Hilados y tejidos
Cuero y artículos de cuero
Vestimenta (textil)
Calzado
Productos químicos
Tubos y alambres de acero y hierro
Casas prefabricadas

Es copia del fiel del texto original. Juan Andrés Pacheco, Ministro Consejero. Jefe del Departamento de Tratados y Anales Diplomáticos.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha remitido al Parlamento un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno Uruguayo y el de la República Gabonesa, suscrito el 3 de junio de 1983.

Este acuerdo, dirigido a viabilizar y facilitar las relaciones comerciales sobre la base del mutuo beneficio, otorga un tratamiento recíproco de la "nación más favorecida" en todo lo relativo a la exportación e importación, de conformidad con lo que sobre el particular preceptúa el (artículo 1º) del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), exceptuándose las ventajas, concesiones y exenciones originadas en convenios que cada parte haya concertado para facilitación del comercio fronterizo, (artículo 2º).

Se precisa que sólo los productos y mercancías originarias de ambos países serán objeto de intercambio (artículo 3º), y las pautas que regirán el intercambio de acuerdo con las normas vigentes en cada Parte así como en los campos contractuales, financieros, informativos y de fijación de nivel de precios (artículos 4º a 8º).

Vuestra Comisión considera que el Acuerdo de que se trata es de conveniencia para el país, ya que se dirige a facilitar y propiciar las relaciones con una nación de la costa atlántica africana que si bien hasta el presente mantiene un escaso volumen de transacciones comerciales con nuestro país, es posible pensar en un grado mayor de desarrollo en la medida en que los instrumentos jurídicos internacionales bilaterales lo permitan con mayor facilidad, y es del caso asimismo señalar el interés que reviste para el país el estrechamiento de relaciones comerciales con los países africanos que pueden significar un mercado potencial muy vasto en un futuro inmediato y que es necesario explorar rápidamente.

Por lo expuesto, vuestra Comisión conceptúa aconsejable la rápida sanción legislativa del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1986.

Eduardo Paz Aguirre, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Justino Carrere Sapriza, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso**, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y

el Gobierno de la República Gabonesa, suscrito el 3 de junio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1986.

Eduardo Paz Aguirre, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Justino Carrere Sapriza, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti). — Se levanta la Sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 38 minutos presidiendo el señor senador **Cigliuti** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Alonso, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Ferreira, Gargano, Mederos, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Silveira Zavala, Singer, Traversoni, Zorrilla y Zumarán**).

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos